



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 56, fracción I, y 77, fracción VI, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tengo a bien someter a la consideración de esa Asamblea Legislativa, por su digno conducto, la presente **Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2023**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa, se encuentra alineada al Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040 Construyendo el Futuro,¹ en el que se contempla la Dimensión 4 «Administración Pública y Estado de Derecho», misma que se conforma de los principales temas que rigen la actuación y desempeño de la Administración Pública Estatal, así como el marco institucional que vela por el cumplimiento de la seguridad, la convivencia armónica y la paz social, y dentro de su Línea Estratégica 4.1 «Gobernanza», se identifica como uno de sus objetivos: el mantener la estabilidad de las finanzas públicas, tomando acciones estratégicas para preservar los empleos y la economía de todos los ciudadanos guanajuatenses, teniendo como objetivos específicos: 4.1.1 «Incrementar la eficiencia y la eficacia del sector público estatal, con el involucramiento corresponsable de la sociedad» y 4.1.2 «Consolidar una gestión pública abierta, transparente y cercana a la ciudadanía sin cabida a la corrupción», a través de las estrategias 4.1.1.1 «Diversificación de los ingresos de la administración pública que contribuyan a la autonomía financiera de la entidad», 4.1.1.2 «Generación de políticas públicas sustentadas en información estratégica y en procesos de planeación integral, que estén orientadas a la solución real de las necesidades sociales y al equilibrio regional, bajo criterios de inclusión e igualdad» y 4.1.2.1 «Armonización legislativa y reglamentaria, que contemple principios de máxima transparencia».

De la misma manera, es congruente con la Actualización del Programa de Gobierno 2018-2024,² de manera particular en el «Eje Gobierno Humano y Eficaz» el cual busca impulsar la consolidación de

¹ Poder Ejecutivo del Estado. (2018, 2 de marzo). Acuerdo por el cual se aprueba la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guanajuato, contenida en el documento denominado "Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040 Construyendo el Futuro". Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 45, Tercera Parte. Recuperado en fecha 9 de noviembre de 2022:

http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2018&file=PO_45_3ra_Parte_20180303_2109_22.pdf

² Poder Ejecutivo del Estado. (2021, 7 de julio). Actualización del Programa de Gobierno 2018-2024. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 134, Segunda Parte. Recuperado en fecha 9 de noviembre de 2022:

http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2021&file=PO_134_2da_Parte_20210707.pdf



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

servicios gubernamentales confiables, eficientes e innovadores para la población en el estado; con esa misma finalidad se observa el «Objetivo 6.3. Fortalecer la gestión pública con enfoque de gobernabilidad, calidad e innovación» y la «Estrategia 6.3.1 Generación de experiencias de calidad en los servicios gubernamentales», teniendo como líneas de acción: mejorar la accesibilidad en la gestión de los trámites y servicios que se ofrecen a la ciudadanía, facilitar el intercambio de buenas prácticas que impacten la calidad de los servicios gubernamentales y mejorar la calidad en la prestación de trámites y servicios tanto internos como externos, asimismo, el objetivo «6.4 Garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas» el cual contempla entre sus estrategias, el fortalecimiento de los ingresos del estado, y como principales acciones, el incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y aduaneras de las personas contribuyentes y el actualizar las políticas de ingresos, estímulos y subsidios fiscales con base en las condiciones financieras y económicas del entorno.

También atiende la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,³ la cual constituye un compromiso por parte de los Estados Miembros, a efecto de lograr condiciones de desarrollo más accesibles e igualitarias; con ello, se logra la consolidación de servicios gubernamentales confiables, eficientes e innovadores para la población, mejorando la calidad y accesibilidad en los trámites y servicios, la interacción entre la sociedad y el gobierno, así como el impulso a la mejora regulatoria, garantizando en todo momento la sostenibilidad de las finanzas públicas fortaleciendo los ingresos del Estado.

En este sentido, el Gobierno del Estado continúa con la implementación de estrategias encaminadas al cumplimiento de los objetivos citados, con el propósito de mantener una visión de mejora y actualización permanente de la legislación fiscal estatal, buscando en todo momento la congruencia que el marco legal debe mantener con la realidad social de un entorno como el nuestro.

Lo anterior queda plasmado en el presente documento, cuyo contenido se centra en exponer las circunstancias de índole económica y financiera que marcarán el rumbo de la propia hacienda pública.

Por ello, se presenta el entorno económico desde los niveles internacional, nacional y estatal; la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2023 y la metodología utilizada para obtener las proyecciones de los mismos; por lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, fracción II, 2, 4, 5, 9, 12, 13, 15, 16, 17, 18, fracción I y 19 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y 5, fracciones I a V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta la información con base en la cual se formuló la presente Iniciativa:

³ Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) constituyen un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo. En 2015, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas aprobaron 17 Objetivos como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la cual se establece un plan para alcanzar los Objetivos en 15 años. Recuperado en fecha 9 de noviembre de 2022 de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>

1. Entorno Económico

1.1. Internacional

De acuerdo con el Fondo Monetario Internacional (FMI)⁴ la economía mundial continúa enfrentando retos significativos en la era post COVID, la recuperación en algunas regiones ni siquiera ha alcanzado los niveles previos a esta y los conflictos geopolíticos como la invasión de Rusia a Ucrania han provocado un encarecimiento de las materias primas para el resto de Europa y el mundo.

Adicionalmente, la expansión monetaria en la que incurrieron algunos gobiernos para contener la crisis generada por la pandemia ha acrecentado aún más el alza de los precios; a esto hay que añadir la desaceleración de la economía China.

El principal problema que todos los gobiernos enfrentarán el próximo año con las herramientas de política monetaria con las que cuentan, es la inflación, aunque ello signifique sacrificar el crecimiento económico en el corto plazo.

Por lo anterior, el FMI pronostica que el crecimiento económico mundial disminuirá, pasando de 6.0% en 2021 a 3.2% en 2022 y hasta 2.7% en 2023.

En esta coyuntura, el costo de los alimentos y los energéticos (el consumo básico), será el más afectado, elevando el costo de la vida, en particular el de los más pobres. La inflación general, se prevé, alcance su máximo este año, llegando a un 8.8% a nivel mundial, y comience a ceder hasta llegar a 4.1% a finales de 2024. La estrategia para contener y comenzar a disminuirla es incrementar la tasa de interés para recuperar la estabilidad de los precios.

En lo que respecta a Latinoamérica, el crecimiento se ha mantenido estable hasta el momento, lo que ha permitido a muchos países retornar a los niveles observados antes de la pandemia, principalmente en el sector de los servicios y el empleo, lo anterior como resultado de condiciones externas favorables, como son precios más altos de las materias primas, fuerte demanda externa, mayores remesas, y la recuperación en el sector turismo.

Sin embargo, el financiamiento para la región será cada vez menor y más caro. En la medida que los bancos centrales continúen elevando sus tasas de interés; los flujos de capital hacia los

⁴ Fondo Monetario Internacional (FMI, 2022). Informe de Perspectivas de la Economía Mundial: Afrontar la Crisis del Costo de Vida. Washington, DC, octubre 2022. Recuperado en fecha 11 de noviembre de 2022 de: <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2022/10/11/world-economic-outlook-october-2022>



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

mercados emergentes continuarán disminuyendo, ya que los inversionistas perderán el apetito por activos de mayor riesgo de las economías emergentes.

Para el mediano plazo, los riesgos para la economía global que se advierten en el horizonte son una crisis energética provocada por el cambio en el uso de combustibles fósiles y otra alimentaria por el menor flujo de alimentos provenientes de la región de Europa del este. A estos, se le suma el incremento de las temperaturas cada verano a raíz del cambio climático, un fenómeno que, de no ser abordado de forma inmediata e integral por los gobiernos, será, como lo fue el COVID-19, una crisis global que puede estallar en cualquier momento.

1.2. Nacional

La información económica para México toma de base lo plasmado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2023 (CGPE 2023),⁵ elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), así como lo previsto por diversos analistas nacionales e internacionales.

La economía nacional enfrenta un entorno desafiante, ya que la inflación global y del país ha aumentado significativamente. La recuperación de la crisis por la pandemia en México ha sido más lenta y con menor intensidad que la observada en el resto de las economías emergentes, puesto que algunas incluso han superado los picos de crecimiento observados antes de esta.

La situación se agrava si consideramos que la recesión económica en México comenzó en junio de 2019, casi un año antes del inicio de la pandemia (marzo de 2020) y, al día de hoy, el PIB apenas logró ubicarse en los niveles del cuarto trimestre de 2019, periodo previo al inicio de la crisis sanitaria.

Así, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) estima, de manera oportuna, que el PIB de México creció 1.0% respecto al trimestre anterior,⁶ ubicando el nivel de dicho indicador prácticamente al nivel del registrado en el cuarto trimestre de 2019. Al interior del PIB oportuno, se tiene el siguiente comportamiento:

- Las actividades primarias crecieron 1.8% trimestral y se ubican por encima del periodo previo a la pandemia.
- La actividad secundaria creció 0.9% trimestral y apenas logró estar por encima del nivel prepandemia; sin embargo, continúan 2.4% por debajo del pico más alto previo a la contingencia sanitaria (primer trimestre de 2018).

⁵ Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP, 2022) Criterios Generales de Política Económica 2023. Recuperado el 10 de noviembre de 2022 de: https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2023.PDF

⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2022). Comunicado de prensa No. 640/22 (31 de octubre de 2022). Estimación Oportuna del Producto Interno Bruto al tercer trimestre de 2022. Recuperado en fecha 11 de noviembre de 2022 de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/pib_eo/pib_eo2022_10.pdf



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

- Las actividades terciarias avanzaron 1.2% trimestral; sin embargo, continúan por debajo del nivel observado antes de la pandemia. La importancia de estas actividades radica en que representan el 63.4% del PIB con cifras desestacionalizadas. Respecto al dato más elevado previo a la crisis (tercer trimestre de 2019), se encuentran 1.2% por debajo.

Ahora bien, al analizar la actividad económica de México, desde el punto de vista de la demanda,⁷ se observa que únicamente el consumo privado y las exportaciones han logrado superar los niveles previos a la pandemia y a sus máximos históricos. Sin embargo, existen tres indicadores que están lejos de sus niveles:

- El consumo del gobierno continúa estando 0.4% por debajo del pico máximo del primer trimestre de 2018.
- La inversión pública está 49.2% por debajo del pico máximo previo a la pandemia (primer trimestre de 2009). Si se considera el cuarto trimestre de 2018, periodo de inicio de la presente administración federal, la inversión pública está 8.1% por debajo de ese nivel.
- La inversión privada, que es 6.3 veces más grande que la inversión pública, se ubica por debajo de la registrada en el cuarto trimestre de 2019 y a su vez, 9.3% más abajo que la registrada en primer trimestre de 2018, pico previo al periodo pandémico.

Por otra parte, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) realizada por el INEGI, durante septiembre de 2022,⁸ la población ocupada fue de 57.5 millones de personas, es decir, apenas 1.74 millones de personas más que en diciembre de 2019, previo al inicio de la pandemia.

Adicionalmente, se debe considerar la calidad de empleo generado, pues de las personas ocupadas en el periodo señalado, 739 mil personas no cuentan con acceso a instituciones de salud en el lugar donde laboran. Asimismo, al considerar la condición de informalidad, se observa que en septiembre de 2022 había 16.32 millones de personas ocupadas en el sector informal, esto es, 1.13 millones más de personas ocupadas en dicha condición. Así, durante septiembre de 2022, el 55.58% de la población ocupada estaba en la informalidad laboral,⁹ es decir 6 de cada 10 personas.

⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2022). Comunicado de prensa No. 605/22 (21 de septiembre de 2022). Indicadores Trimestrales de la Oferta y Demanda y del Ahorro Bruto segundo trimestre de 2022 (cifras desestacionalizadas). Recuperado en fecha 11 de noviembre de 2022 de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/ouab/ouab2022_09.pdf

⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2022). Comunicado de prensa No. 601/22 (22 de octubre de 2022). Indicadores de Ocupación y Empleo cifras durante septiembre de 2022. Recuperado en fecha 11 de noviembre de 2022 de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/enoen/enoen2022_10.pdf

⁹ El dato de tasa de informalidad reportada corresponde a la Tasa de informalidad laboral 1 (TIL1) y se refiere a la suma, sin duplicar, de los que son laboralmente vulnerables por la naturaleza de la unidad económica para la que trabajan, con aquellos cuyo vínculo o dependencia laboral no es reconocido por su fuente de trabajo. Así, en esta tasa se incluye -además del componente que labora en micronegocios no registrados o sector informal- a otras modalidades análogas como los ocupados por cuenta propia en la agricultura de subsistencia, así como a trabajadores que laboran sin la protección de la seguridad social y cuyos servicios son utilizados por unidades económicas registradas.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Dado que las condiciones financieras mundiales se han complicado a medida que los bancos centrales han respondido a la alta inflación, se han observado menores pronósticos de crecimiento a corto plazo para los Estados Unidos (1.0%), ya que, por un lado, los ingresos reales de su población se han visto deteriorados por la inflación (7.8% durante octubre de 2022) y por otro, la política monetaria restrictiva de la Reserva Federal al incrementar su tasa objetivo en un rango entre 3.75% y 4.00% como medida de combate al incremento en precios.

Como ya se mencionó, en México, la inflación continúa siendo el principal riesgo para la recuperación económica el resto del año y amenaza gravemente la dinámica de crecimiento del próximo. De acuerdo con el INEGI, en octubre esta alcanzó el 8.40%, vinculada a una escalada en el nivel de precios subyacente, que llegó a 8.42% en dicho mes;¹⁰ cabe señalar que el aumento mensual de la subyacente presenta 23 meses continuos de incrementos, hecho no visto en las últimas décadas.

Ante la escalada de precios iniciada a principios del año pasado, la Junta de Gobierno del Banco de México (Banxico), ha mantenido la política monetaria restrictiva, fijando en su última reunión, su tasa objetivo en 10.0%;¹¹ lo que implica que la tasa de interés se ha aumentado en 4.5 puntos porcentuales en lo que va de 2022, ya que al inicio del año se ubicaba en 5.50%.

Derivado de lo anterior, los especialistas en Economía del Sector Privado entrevistados por el Banxico en octubre de 2022,¹² estiman que la Tasa Objetivo alcance el 10.50% al cierre del 2022 y que para el cuarto trimestre de 2023 se ubique en 10.25%.

Estas decisiones de política monetaria impactan en la economía real, como son las tasas de los créditos al consumo y automotriz, en este sentido, de acuerdo con el Banxico en su análisis de la tasa promedio ponderada por saldo para los distintos tipos de créditos, la automotriz alcanzó 12.99% en promedio durante junio, mientras que la personal y de microcréditos individuales alcanzó 46.75% y la de tarjetas de crédito se ubicó en 36.88% en el periodo.¹³

Ahora bien, un indicador que permite conocer cómo se percibe al país desde el extranjero y la confianza que genera en el mundo, es la tenencia de valores gubernamentales de residentes en el extranjero, los cuales mostraron un saldo de 1.53 billones de pesos con corte al 3 de noviembre del

¹⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2022). Comunicado de prensa No. 653/22 (9 de noviembre de 2022). Índice Nacional de Precios al Consumidor octubre 2022. Recuperado en fecha 11 de noviembre de 2022 de:

http://en.www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/inpc_2q/inpc_2q2022_11.pdf

¹¹ Banco de México (Banxico, 2022). Anuncios de las decisiones de política monetaria. Recuperado el 11 de noviembre de 2022 de:

<https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/anuncios-de-las-decisiones-de-politica-monetaria/anuncios-politica-monetaria-t.html>

¹² Banco de México (Banxico, 2022). Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado: Octubre de 2022. Recuperado el 4 de noviembre de 2022 en: <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/encuestas-sobre-las-expectativas-de-los-especialis/%7B0166FDDE-AA6B-5F2C-EF8D-AADE6FA59965%7D.pdf>

¹³ Banco de México (Banxico, 2022). Portal de Transparencia y competitividad del Sistema Financiero. Recuperado el 11 de noviembre de 2022 de: <https://www.banxico.org.mx/PortalTranspCompSistFin/>



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

presente año, esta cifra es similar al nivel observado en diciembre de 2012. Incluso al considerar la evolución de la presente administración federal, se observa un descenso de valores gubernamentales de residentes en el extranjero de 99.6 miles de millones de pesos en lo que va de 2022; y al comparar con el nivel observado al inicio de la llegada de la presente administración, la tenencia de valores ha disminuido en 604 mil millones de pesos.¹⁴

El encarecimiento de los créditos invariablemente incide en la confianza de consumidores y empresarios, así como en las expectativas de gasto e inversión de largo plazo, lo que provocaría un menor crecimiento para el próximo año, socavando los resultados económicos.

Para dimensionar lo anterior, la SHCP al momento de elaborar el escenario macroeconómico para 2023 estima que el PIB de México crecerá en 3.0%; sin embargo, los analistas encuestados por Banxico anticipan un crecimiento de 1.0%; incluso, la encuesta realizada por Citibanamex prevé una mediana de 0.9% de crecimiento del PIB para 2023.¹⁵ Esta situación podría tener implicaciones en la estabilidad de las finanzas públicas de la Federación, Estados y Municipios ya que la recaudación de ingresos tributarios está relacionada con el nivel de actividad económica, particularmente del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, como se verá más adelante con detenimiento.

Se debe tomar en consideración la parte de la plataforma de producción de petróleo, la cual ha venido a la baja de manera considerable e incluso en lo que va de la presente administración federal, la plataforma de producción se ubica en 1.66 millones de barriles diarios; mientras que la administración federal anterior promedio 2.20 millones de barriles diarios.¹⁶ Esto último resulta imperativo si se considera que en lo que va de 2022, el promedio de la plataforma de producción es de apenas 1.625 millones de barriles diarios, mientras que en el escenario macroeconómico para realizar el Presupuesto Federal, se estimaron 1.872 millones de barriles diarios.

El panorama económico para el próximo año se torna incierto, a esta incertidumbre se debe agregar el riesgo que generan las estimaciones alejadas de la realidad que presenta la SHCP en los CGPE 2023 sobre la plataforma de producción petrolera y el crecimiento económico esperado para el próximo año; afectando la viabilidad del equilibrio presupuestal, sobreestimando ingresos y, por tanto, los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, incluidos los recursos que por participaciones reciben los Estados y Municipios.

¹⁴ Banco de México (Banxico, 2022). Sistema de Información Económica. Recuperado el 15 de noviembre de 2022 de: <https://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?sector=7&accion=consultarCuadroAnalitico&idCuadro=CA175&locale=es>

¹⁵ Citibanamex 2022. Encuesta Citibanamex (7 de noviembre de 2022). Recuperado el 10 de noviembre de 2022 de: <https://www.banamex.com/sitios/analisis-financiero/pdf/Economia/NotaEncuestaCitibanamex071122.pdf>

¹⁶ Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH, 2022). Sistema de información de hidrocarburos. Recuperado el 10 de noviembre de 2022 de: <https://hidrocarburos.gob.mx/estadisticas/>



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Esta adversidad y discrepancia entre lo estimado por la SHCP y el comportamiento de las principales variables macroeconómicas toman mayor relevancia, al considerar lo señalado por el Subsecretario del ramo de la SHCP respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023: «el plan B que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el caso de que no se cumplan los supuestos de ingresos, sería reasignar el gasto o pausar inversiones, toda vez que no se puede incurrir en mayor endeudamiento que el autorizado por el Congreso».¹⁷

1.3. Estatal

Ante el contexto económico, internacional y nacional, Guanajuato no ha sido ajeno a dichos impactos; sin embargo, existen fortalezas que le han permitido responder ante escenarios adversos como por ejemplo la pandemia.

Por una parte, se tiene el dato del PIB de Guanajuato, que da a conocer el INEGI cuya información más actual es 2020, año de la crisis sanitaria. En dicho año, el PIB de Guanajuato mostró una contracción de 7.4%¹⁸ mientras que a nivel nacional la caída fue de 8.1% anual.¹⁹

Ahora bien, la tasa de variación del PIB de Guanajuato en 2020 lo ubica como el segundo Estado que menor contracción tuvo, al comparar entre las 6 Entidades Federativas con mayor participación porcentual del PIB nacional.

Los resultados del PIB de Guanajuato para 2021 se darán a conocer por el INEGI el próximo 7 de diciembre de la presente anualidad;²⁰ sin embargo, dicho instituto publica el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAAE) que presenta información de corto plazo y permite anticipar el comportamiento del PIB.

Con lo anterior, se estima que el PIB de Guanajuato en 2021 creció en 4.9% con lo cual se continúa colocando como la sexta economía más importante en el país. Asimismo, al obtener la tasa de crecimiento media anual entre 2010, año posterior a la crisis de 2009, y el 2021, también año posterior a una crisis; Guanajuato muestra un crecimiento de 2.6% mientras que a nivel nacional el crecimiento es de 1.6% en el mismo periodo.

¹⁷ El Financiero (2022). Paquete Económico 2023 está blindado, es prudente y realizable: Gabriel Yorio (14 de septiembre 14, 2022) Recuperado en fecha 11 de noviembre de 2022 de:

<https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2022/09/14/paquete-economico-2023-esta-blindado-es-prudente-y-realizable-gabriel-yorio/>

¹⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2022). Programas de Información, PIB por Entidad Federativa (PIBE). Recuperado el 8 de noviembre del 2022 de: <https://www.inegi.org.mx/programas/pibent/2013/>

¹⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2022). Programas de información. Producto Interno Bruto Trimestral por Actividad Económica. Recuperado el 8 de noviembre del 2022 de: <https://www.inegi.org.mx/temas/pib/#Tabulados>

²⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2022). Calendario de información estadística y geográfica de interés nacional del INEGI 2022. Recuperado el 8 de noviembre del 2022 de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/doc/cal_2022.pdf



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Para 2022, el resultado del ITAEE del segundo trimestre muestra un crecimiento de 1.7% respecto al mismo trimestre del año anterior, destacando que las dos principales actividades que impulsaron el crecimiento económico de Guanajuato son el comercio y las industrias manufactureras. Al considerar las cifras desestacionalizadas,²¹ el ITAEE alcanzó un nivel de 117.1 puntos, la cifra más alta de los últimos 9 trimestres y con ello consiguió prácticamente el mismo nivel del cuarto trimestre de 2019, periodo previo de la crisis por la pandemia.²²

Todo lo anterior, sumado a la administración de la Hacienda Pública Estatal, tema que se abordará más adelante, es lo que ha permitido a Guanajuato ser reconocido por las tres principales agencias internacionales que otorgan calificaciones crediticias:

- El pasado 6 de mayo del presente año, la agencia Fitch Rating's ratificó las calificaciones en escala internacional de riesgo emisor en moneda local en 'BBB-' y en escala nacional en 'AAA(mex)'; ambas con Perspectiva Estable.²³
- El 20 de junio, la agencia Moody's otorgó la calificación de AA+.mx con una Perspectiva Positiva.
- El 20 de octubre del presente año, S&P Global Ratings confirmó las calificaciones crediticias de emisor en escala global de 'BBB' y en escala nacional de 'mxAA+'. La perspectiva de las calificaciones en ambas escalas se mantiene estable.²⁴

En todos los casos, las agencias internacionales fundamentan sus calificaciones hacia Guanajuato por el desempeño presupuestario favorable; un sistema de pensiones robusto y con viabilidad financiera de largo plazo; ingresos fiscales dinámicos impulsados por el crecimiento económico local; pasivos muy bajos, sin riesgos contingentes ni garantías materiales.

2. Política de Ingresos y metodología de pronóstico

La política de ingresos considerada en la presente Iniciativa garantiza el cumplimiento de los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad tributarias, contenidos en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

²¹ La gran mayoría de las series económicas se ven afectadas por factores estacionales y de calendario. El ajuste de las cifras por dichos factores permite obtener las cifras desestacionalizadas, cuyo análisis ayuda a realizar un mejor diagnóstico de la evolución de las variables.

²² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2022). Comunicado de prensa núm. 605/22, Indicador Trimestral de la Actividad Económica Segundo Trimestre de 2022 del 28 de octubre de 2022. Recuperado el 8 de noviembre del 2022 de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/itae/itae2022_10.pdf

²³ Fitch Ratings. Comunicado de Prensa (6 de mayo de 2022): Fitch Ratifica las Calificaciones del Estado de Guanajuato. Recuperado en fecha 7 de noviembre de 2022 de: <https://www.fitchratings.com/research/es/international-public-finance/fitch-affirms-state-of-guanajuatos-ratings-06-05-2022>

²⁴ S&P Global Ratings. Comunicado de Prensa (20 de octubre de 2022): S&P Global Ratings confirmó calificaciones de 'BBB' y 'mxAA+' del Estado de Guanajuato; la perspectiva se mantiene estable. Recuperado en fecha 7 de noviembre de 2022 de: https://disclosure.spglobal.com/ratings/pt/regulatory/delegate/getPDF?articleId=2906320&type=NEWS&subType=RATING_ACTION



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Además, esta política tiene como objetivo fundamental recaudar los ingresos necesarios para ofrecer bienes y servicios públicos de calidad para las y los guanajuatenses, todo ello bajo los principios constitucionales antes mencionados y bajo el marco normativo fiscal vigente en nuestra entidad; dichos recursos provendrán de las personas contribuyentes que se encuentren en una situación o hipótesis jurídica prevista por dicho marco, así como por aquellos que hagan uso u obtengan un aprovechamiento de los bienes del dominio público y de los que bajo una contraprestación reciban algún servicio de parte del Estado. No se omite señalar que, también se obtienen ingresos para sufragar el gasto que son de origen federal, al estar plasmados en la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos convenios que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal celebren con el Gobierno Federal.

De manera general, la política de ingresos consiste en lo siguiente:

- En materia de impuestos estatales, el Ejecutivo del Estado no propone nuevos tributos, así como tampoco incrementos a los vigentes; únicamente se contempla el monto de pronóstico de ingresos de los impuestos ecológicos aprobados por ese H. Congreso.
- Las tarifas y/o cuotas de los derechos estatales se actualizaron por un factor de 5.0%, en concordancia con lo establecido por esa Soberanía, además de aplicar el criterio de redondeo de centavos de conformidad con el artículo 36, décimo párrafo del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.
- Se incorporan como nuevos conceptos de derechos, los relativos a la infraestructura física educativa por parte de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, que correspondían a servicios prestados por el extinto Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, así como un servicio de búsqueda en materia de Registro Civil, cuando el interesado no precise los datos de la búsqueda.
- Se privilegia el uso de medios electrónicos para la prestación de servicios del Estado, buscando que sean sin costo o bien, cobrando una tarifa diferenciada respecto a los trámites presenciales.
- Se fortalecen los ingresos fiscales, a través del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato (SATEG), mediante la implementación de estrategias de fiscalización inteligente, cobro coactivo y medidas de detección de caídas recaudatorias y barridos.
- En complemento a lo anterior, se continuará impulsando la participación del SATEG en los programas coordinados con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, con el objetivo de fortalecer los ingresos públicos derivados de estos rubros.

Por su parte, para la elaboración del pronóstico de ingresos 2023 se tomaron en consideración la situación económica actual y las perspectivas que se detallaron en el apartado de entorno



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

económico, la política de ingresos descrita y lo previsto en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2023 (PPEF 2023);²⁵ además de las situaciones particulares que se exponen a continuación:

En cuanto a los recursos fiscales o ingresos estatales, se consideró lo siguiente:

- Para los impuestos, el comportamiento histórico de la recaudación en los últimos años, además de realizar un análisis a nivel del padrón de contribuyentes con la finalidad de considerar el grado de cumplimiento y los periodos de declaración cubiertos.
- Para los derechos, la recaudación observada, y la actualización de 5.0% a las tarifas conforme a lo establecido por esa Soberanía.
- Para los productos, la proyección de flujos de efectivo (entrada y salida) y las tasas de interés que se prevé estén vigentes durante el año siguiente, conforme a especialistas en la materia, así como por las políticas de inversión.
- Para los aprovechamientos se debe señalar que la mayoría de los conceptos que conforman este rubro son de naturaleza no recurrente, como lo son las multas e indemnizaciones no fiscales, herencias y legados, donativos, entre otros. Por ello, el pronóstico de ingresos para 2023 se realizó considerando aquellos recursos que se observan de forma habitual.

En lo que respecta a las estimaciones de participaciones y las transferencias federales etiquetadas, no exceden a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación, ambos para 2023, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM).

Adicionalmente, y como se señaló en el apartado de entorno económico, se anticipa un menor crecimiento que el planteado por el Ejecutivo Federal, en línea con el consenso de analistas y una menor plataforma de producción de petróleo, consistente con el nivel actual. Para determinar el impacto que podrían tener estas variables en las finanzas públicas, y para continuar dando cumplimiento a lo establecido en la LDFEFM sobre guardar la congruencia con los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) para 2023, se consideró la sensibilidad de los ingresos públicos para 2023 que estimó la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en el citado documento, en el cual se señala que:

- Por cada medio punto real de crecimiento económico menos, los ingresos tributarios se reducirán en 23 mil 089.9 millones de pesos; y
- Por cada 50 millones de barriles diarios de crudo que se dejen de extraer, los ingresos petroleros se reducirían en 24 mil 583.1 millones de pesos.

²⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.ppef.hacienda.gob.mx/>



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

No obstante lo anterior, de conformidad con un estudio realizado por el Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP) sobre los supuestos recaudatorios de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023,²⁶ señalan que al considerar la elasticidad de los valores observados de la recaudación de ingresos tributarios del IVA, el ISR y el IEPS (no petrolero) de 1993 a 2021, «la sensibilidad ante una variación de 1% en el crecimiento económico sería de 87 mil 829 mdp.»; es decir 41,649.2 millones de pesos más que la sensibilidad estimada por la SHCP, por lo que de darse el estimado de los especialistas de un crecimiento del PIB de 1.0% para 2023 en lugar de 3.0% contemplado por la SHCP, se podría tener una disminución de más de 175 mil millones de pesos.

Con lo anterior, se aplicaron las fórmulas de distribución de participaciones contemplando las últimas variables disponibles, las cuales consideran, entre otras:

- El Producto Interno Bruto por Entidad Federativa (PIBE) de los últimos 2 años;
- La población de cada entidad federativa;
- La recaudación de impuestos y derechos estatales, así como las contribuciones municipales por impuesto predial y derechos por suministro de agua de los últimos 4 años; y
- El valor de la mercancía embargada, las cifras virtuales y el monto de participaciones e incentivos económicos que cada Entidad recibió en el ejercicio anterior. De manera particular para Guanajuato se proyectó que para 2023 se regrese a los niveles anteriores a 2021 ya que en dicho año se tuvo un monto atípico de cifras virtuales.

Mientras que las participaciones por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolinas y diésel; las que se obtienen de conformidad con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, se estima que se ubiquen en niveles similares a los observados en 2022, en virtud de que no se observan crecimientos en los montos de estos fondos.

En cuanto a las aportaciones, se consideró lo previsto en el PPEF 2023 de los fondos y sus vertientes; salvo aquellos que no tienen una distribución geográfica, un monto similar al aprobado un año antes y su correspondiente actualización.

Para los recursos provenientes de convenios federales, los montos se obtuvieron a través del portal de datos abiertos de transparencia presupuestaria sobre el PPEF 2023,²⁷ para aquellos programas presupuestarios identificados como gasto federalizado y territorializados para Guanajuato, distintos a las participaciones y aportaciones. Adicionalmente, no se consideraron los recursos del

²⁶ Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP, 2022). Incertidumbre en la ILIF 2023: Análisis de los supuestos recaudatorios. Recuperado el 15 de noviembre de 2022 de: <https://ciep.mx/incertidumbre-en-la-ilif-2023-analisis-de-los-supuestos-recaudatorios/>

²⁷ Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Transparencia Presupuestaria Observatorio del Gasto. Recuperado en fecha 9 de noviembre de 2022 de: <https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/>



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

programa hidroagrícola ya que se encuentra en función de una bolsa concursable, con lo cual no se tiene certeza de la cantidad a recibir. En este sentido, los recursos para la protección social en salud no presentan una distribución por entidad federativa, por lo cual se estimaron con base en el monto asignado en 2022 para Guanajuato.

Con relación a los ingresos derivados de la colaboración administrativa en materia fiscal federal, estos dependen de las acciones y programas que se lleven a cabo entre el Estado y el SAT; y en los años recientes han observado disminuciones, por esto último, el pronóstico que se presenta considera el comportamiento histórico observado para las contribuciones federales sujetas a colaboración, particularmente durante el ejercicio fiscal de 2022.

Finalmente, tomando en cuenta el desafiante entorno económico internacional y nacional que se prevé para el siguiente año, y que los recursos federales para generación de proyectos de inversión en la entidad siguen siendo limitados; el Estado, como parte de la estrategia planteada en el paquete fiscal para 2023, considera la contratación de financiamientos por un monto de hasta 2,900 millones de pesos.

Dicho monto se encuentra comprendido dentro del techo de financiamiento al que puede acceder el Estado, que de acuerdo con los resultados del Sistema de Alertas de la Cuenta Pública para el ejercicio 2021, publicados el 30 de junio de 2022 en el portal de Disciplina Financiera a cargo de la SHCP, sería del 15 por ciento de los ingresos de libre disposición estimados para 2023.²⁸

Los recursos, en estricto apego a lo establecido en la CPEUM, la LDFEFM, así como en la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se utilizarán para financiar proyectos de inversión pública productiva.

3. Cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera

La presente sección detalla la información que se precisa en el artículo 5 de la LDFEFM para la elaboración de la presente Iniciativa y en los formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

3.1. Cumplimiento al artículo 5, fracción I de la LDFEFM

De manera conjunta la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración (SFIA) y el SATEG, plantean lo siguiente:

²⁸ Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP, 2022). Portal de Disciplina Financiera. Recuperado en fecha 9 de noviembre de 2022 de: https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Entidades_Federativas_2021



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Objetivos anuales

- Recaudar los ingresos previstos en el pronóstico de ingresos para el ejercicio fiscal 2023.
- Brindar una mejor atención a la ciudadanía.
- Fortalecer la recaudación de los ingresos estatales.
- Fortalecer la coordinación fiscal entre los distintos órdenes de gobierno.
- Incrementar la presencia fiscal.

Estrategias

- Ampliación de la base de contribuyentes mediante el cruce de sistemas de información con programas de trabajo en campo, fortaleciendo las estrategias de presencia fiscal.
- Mantener las acciones de fiscalización coordinadas con la Federación y los Municipios, a través de la celebración de convenios.
- Simplificación administrativa para el pago de las contribuciones estatales y federales coordinadas, mediante la adecuada atención a la ciudadanía; simplificación de trámites; automatización de pagos; y el establecimiento de un mayor número de puntos de pago.

Metas

- Incrementar las facilidades administrativas mediante la simplificación, para la realización de trámites fiscales.
- Fomentar y facilitar el uso de medios electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.
- Difundir las alternativas para que el contribuyente pueda cumplir sus obligaciones fiscales mediante el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones.
- Aumentar la fiscalización y vigilancia de las obligaciones fiscales en el territorio a través del mapeo de riesgos para incrementar la eficiencia recaudatoria.
- Fortalecer la colaboración administrativa en materia fiscal con la Federación y los Municipios.

3.2. Cumplimiento al artículo 5, fracción II de la LDFEFM

Para la proyección de finanzas públicas a 5 años, se consideraron las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica 2023 presentados por el Gobierno Federal tomando como base el pronóstico de 2023 que se presenta en la Iniciativa de mérito.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
cifras nominales en pesos						
Concepto	2023	2024	2025	2026	2027	2028
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	66,162,588,874	70,509,225,816	75,096,834,852	79,991,644,478	85,233,933,282	90,824,892,570
A. Impuestos	9,024,605,410	9,903,542,158	10,868,081,520	11,926,560,622	13,088,128,573	14,362,825,543
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	2,587,929,616	2,755,404,908	2,933,718,197	3,123,570,852	3,325,709,634	3,540,929,626
E. Productos	1,499,529,039	1,581,166,690	1,667,248,874	1,758,017,561	1,853,727,894	1,954,648,908
F. Aprovechamientos	286,316,361	296,337,434	306,709,244	317,444,067	328,554,610	340,054,021
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	50,899,422,019	54,141,290,157	57,380,032,787	60,809,012,083	64,457,357,527	68,315,467,780
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,864,786,429	1,831,484,469	1,941,044,230	2,057,039,293	2,180,455,044	2,310,966,692
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	44,750,068,637	46,316,321,039	47,937,392,275	49,615,201,006	51,351,733,041	53,149,043,696
A. Aportaciones	37,155,011,323	38,455,436,719	39,801,377,004	41,194,425,200	42,636,230,082	44,128,498,134
B. Convenios	7,595,057,314	7,860,884,320	8,136,015,271	8,420,775,806	8,715,502,959	9,020,545,562
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	2,900,000,000	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,900,000,000	0	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	113,812,657,511	116,825,546,855	123,034,227,127	129,606,845,484	136,585,666,323	143,973,936,266
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	2,900,000,000	0	0	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	2,900,000,000	0	0	0	0	0



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Cabe señalar que las proyecciones previstas están sujetas a limitaciones, pues no consideran cambios en las variables macroeconómicas ni en la política fiscal durante el periodo proyectado. Por tanto, no representan pronósticos, sino proyecciones que mantienen parámetros y estructuras determinadas a través del tiempo.

3.3. Cumplimiento al artículo 5, fracción III de la LDFEFM

En cuanto a describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; se realizó un esfuerzo colaborativo entre las áreas de ingresos, presupuesto y deuda de la SFIA, conforme a lo siguiente:

Riesgos de los ingresos

- Una agudización del conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, y el impacto a la economía de Europa por las sanciones impuestas a Rusia.
- Una mayor persistencia a la esperada en la inflación que siga presionando el precio de los alimentos y combustibles.
- Políticas monetarias más restrictivas, principalmente por parte de la Reserva Federal de Estados Unidos de América.
- Desaceleración económica mundial por problemas estructurales de la economía ante afectaciones en la cadena de suministros.
- Falta de resolución de discrepancias en materia comercial entre los países del T-MEC que desencadene sanciones relacionadas con aranceles.
- Disminución en la confianza en nuestro país, por parte de inversionistas extranjeros y nacionales, lo que pone en riesgo cualquier inversión de capital en el largo plazo.
- Incremento en la producción de petróleo de países no pertenecientes a la OPEP+ que podría reducir los precios internacionales.
- Sobreestimación de la plataforma de producción petrolera afectando la meta de recaudación de los ingresos federales.
- Una menor recaudación de ingresos federales ante un PIB más débil del utilizado para la estimación de ingresos, que derive en menores participaciones para Estados y Municipios.
- De darse lo anterior, se podrían presentar recortes presupuestales por parte del Gobierno Federal.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Las acciones para mitigar estos riesgos consisten en continuar trabajando en el fortalecimiento de los ingresos estatales de la mano del SATEG así como en aprovechar las potestades tributarias que se tiene al alcance, como fue la reciente inclusión de los impuestos ecológicos al marco jurídico fiscal.

Riesgos en materia de gasto

En materia de gasto público, el principal riesgo es la materialización de presiones financieras que puedan comprometer el equilibrio con los ingresos disponibles. Los principales factores que pueden materializar este riesgo son:

- Mayores requerimientos financieros a los previstos para cubrir la concurrencia estatal en convenios con la federación.
- Erogaciones no previstas en el proyecto de presupuesto ante contingencias sanitarias o naturales.
- Modificaciones en la normativa federal o local que tengan un impacto presupuestal.

Acciones de mitigación

- Proponer una política de gasto responsable, que considere las previsiones económicas necesarias para enfrentar de manera solvente, y sin comprometer los objetivos de gasto, de las contingencias financieras que se originen durante el ejercicio fiscal.

Riesgos en materia de deuda pública y deuda contingente

En materia de deuda pública, el Gobierno del Estado es reconocido por tener una prudente planeación y administración responsable de la misma; así lo demuestran los principales indicadores y resultados del Sistema de Alertas, emitidos por la SHCP, así como los reportes publicados por las agencias calificadoras de reconocimiento internacional que evalúan al Estado.

En los últimos años, aprovechando su espacio fiscal, el Estado ha tenido la oportunidad de contratar financiamientos para proyectos de inversión pública productiva y mantener su ritmo de desarrollo económico y social, compensando la caída de recursos federales, específicamente en el rubro de convenios.

Alineado a la política de deuda establecida para 2022, se obtuvieron condiciones financieras favorables en las contrataciones de los financiamientos y se mejoraron las condiciones financieras en la mayoría de los créditos vigentes.

Actualmente, el riesgo más relevante en materia de deuda pública, para el Gobierno Estatal, es el aumento progresivo en las tasas de interés, provocado principalmente por presiones inflacionarias.

Todos los créditos vigentes que tiene actualmente la entidad están pactados en tasa variable ligada a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días, esto significa que un aumento en las tasas de interés representa un mayor costo financiero de la deuda.

Esto se presenta como un riesgo externo, sobre el cual el Estado no tiene una incidencia directa para su control; sin embargo, dadas las condiciones de inflación, de 2020 a la fecha, el costo promedio estimado de la deuda en términos reales representa el 0.65 por ciento.

Así, las medidas consideradas para mitigar estos impactos son:

- Continuar con las estrategias para reducir el costo financiero de la deuda contratada.
- Analizar acciones de cobertura para reducir la volatilidad de la cartera de deuda.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 2 de la LDFEFM: «**Deuda Contingente:** cualquier Financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por las entidades federativas con sus municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales y, por los propios municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria.»

Actualmente, todos los pasivos financieros contratados por el Poder Ejecutivo por conducto de la SFIA o en los cuales es garante subsidiario de créditos contratados por algunos de los Municipios, cuentan con una fuente o garantía de pago definida, por lo que no caen en la categoría de deuda contingente, ni representan un riesgo para el Estado.

Asimismo, como se reporta en los Informes Financieros Trimestrales y en la Cuenta Pública de cada año, el Estado lleva un control permanente de los juicios laborales y administrativos, que se cuantifican hasta el momento en que se emita un fallo, sentencia o laudo, pero estos no representan una presión en las finanzas estatales.

Por lo que respecta a pasivos por pensiones, es de destacar que Guanajuato cuenta con el Instituto de Seguridad Social con mayor viabilidad financiera del país, por lo que tampoco constituye una contingencia para la Hacienda Pública del Estado.

Es importante mencionar que todos los financiamientos y obligaciones del Estado y sus Municipios se encuentran inscritos en el Registro Estatal de Deuda Pública, así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas a cargo de la SHCP, por lo que el Estado y la Federación, dan puntual seguimiento a cada uno de los créditos inscritos.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

3.4. Cumplimiento al artículo 5, fracción IV de la LDFEFM

Los resultados de los ingresos para el periodo 2017 a 2021, y la estimación de cierre para 2022 son:

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO						
Resultados de Ingresos-LDF						
cifras nominales en pesos						
Concepto	2017 ^{/1}	2018 ^{/1}	2019 ^{/1}	2020 ^{/1}	2021 ^{/1}	2022 ^{/2}
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	40,097,285,981	43,087,182,108	48,913,740,566	48,737,677,048	49,622,729,941	61,755,236,842
A. Impuestos	3,333,998,219	3,506,506,304	4,373,841,343	5,170,745,890	6,092,183,473	8,353,246,541
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	1,978,059,586	2,104,655,390	2,223,237,412	2,334,896,671	2,254,064,345	2,367,284,899
E. Productos	975,116,559	919,149,946	1,054,666,031	775,772,227	723,703,107	1,511,504,498
F. Aprovechamientos	178,172,380	413,916,295	254,471,534	238,120,654	730,264,969	1,023,522,610
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	31,496,189,006	33,947,438,345	38,595,307,081	38,616,337,723	38,133,497,396	46,542,445,399
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,897,129,622	2,047,651,797	2,343,081,334	1,523,667,994	1,656,590,387	1,915,160,583
J. Transferencias y Asignaciones	238,620,610	147,864,032	69,135,831	78,135,889	32,426,265	42,072,312
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	38,136,491,083	38,864,570,050	39,112,138,791	39,676,770,944	39,541,390,901	42,395,163,435
A. Aportaciones	27,041,699,105	28,519,307,766	30,299,122,742	30,892,456,890	31,519,577,994	34,190,440,674
B. Convenios	10,754,749,390	10,324,702,110	8,812,307,945	8,779,849,020	8,021,808,607	8,204,532,941
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	1,499,811	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	334,397,523	18,862,662	490,225	2,965,204	4,275	157,457
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	5,645,065	1,697,512	217,878	19	25	32,363
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	1,880,000,000	0	2,630,000,000	5,720,000,000	2,000,000,000
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	1,880,000,000	0	2,630,000,000	5,720,000,000	2,000,000,000
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	78,233,777,064	83,831,752,157	88,025,879,357	91,044,447,991	94,884,120,842	106,150,400,277
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	1,880,000,000	0	2,630,000,000	5,720,000,000	2,000,000,000
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	1,880,000,000	0	2,630,000,000	5,720,000,000	2,000,000,000

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

3.5. Cumplimiento al artículo 5, fracción V de la LDFEFM

En lo correspondiente al estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores en el Estado de Guanajuato, la información que se presenta fue proporcionada por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato (ISSEG) el cual es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios; así, la administración de los seguros y prestaciones que regula la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato está a cargo de dicho organismo.

El estudio actuarial es una herramienta que permite conocer el costo actual y futuro de las obligaciones por las prestaciones económicas que se tiene en el Estado al propio tiempo que permite determinar la suficiencia de las reservas que se deben de tener para cumplir con estas obligaciones.

El ISSEG administra un sistema de seguridad social de beneficio definido, que opera con un fondo solidario, es decir, establece las pensiones de forma predeterminada y las contribuciones de los trabajadores activos, las aportaciones de los patrones junto con los rendimientos que estas generen por concepto de inversiones financieras, comerciales e inmobiliarias del mismo, integran un fondo que sustenta el pago de los pensionados actuales y futuros.

Anualmente, se realiza una valuación actuarial al fondo de pensiones del Instituto por parte del despacho Valuaciones Actuariales del Norte, la cual consiste en un estudio que, mediante hipótesis biométricas y financieras, proyecta los ingresos y egresos contingentes del sistema durante los próximos 170 años, con la finalidad de conocer el costo actual y futuro de las obligaciones por las prestaciones económicas y determinar la suficiencia de las reservas del fondo.

El estudio actuarial con cifras al 31 de diciembre de 2021 se elaboró considerando hipótesis demográficas propias de la población derechohabiente. El resultado del estudio fue presentado en mayo de 2022 y supone escenarios financieros de 2%, 3% y 4% de rendimiento real, considera una reserva actuarial de 32 mil 626 millones 113 mil 177 pesos y una población derechohabiente de 65,123 personas afiliadas activas y 18,742 personas jubiladas y pensionadas. En la siguiente tabla se presenta el balance actuarial de los resultados:

Balance del Estudio Actuarial 2021

	Escenario 2%	Escenario 3%	Escenario 4%
Reserva	\$32,626,113,177.27	\$32,626,113,177.27	\$32,626,113,177.27
Valor presente de las aportaciones futuras	\$171,106,800,654.15	\$122,508,675,068.26	\$93,825,639,094.34
Pasivo contingente	\$236,847,935,582.76	\$168,382,713,217.64	\$128,939,038,537.22
Déficit actuarial	-\$33,115,021,751.35	-\$13,247,924,972.11	-\$2,487,286,265.62



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

El pasivo contingente por pensiones está totalmente cubierto hasta 2082, bajo una tasa de descuento de 4% real anual. El periodo de suficiencia para los tres escenarios financieros se resume en la siguiente tabla:

Cuota-aportación	Escenario tasas de rendimiento real anual	Año de descapitalización
40.25%	2%	2048
	3%	2055
	4%	2082

En cuanto a la reserva actuarial bajo un escenario de rendimiento del 4% real anual, se estima que a partir del año 2029 comience a disminuir debido a un incremento importante en los egresos del Instituto.

Llegado el año de descapitalización de la reserva actuarial -2082, en el escenario de rendimiento de 4% real anual-, el ISSEG requerirá aportaciones extraordinarias para hacer frente a las obligaciones futuras que no alcancen a ser cubiertas por las cuotas y aportaciones.

Respecto a la población derechohabiente, la edad promedio de las personas afiliadas activas es de 41.81 años, mientras que la edad promedio de las personas jubiladas y pensionadas es de 64.43 años.

Un tema que debe cuidar todo instituto de pensiones que opere como fondo solidario es la tasa de dependencia, la cual señala el número de personas afiliadas activas respecto de las jubiladas y pensionadas; con cifras al cierre de 2021 la tasa de dependencia del ISSEG es de 3.48, de acuerdo con las proyecciones demográficas se estima que en el mediano plazo este indicador disminuya a niveles de 2.95 en 2024.

En resumen, el último estudio actuarial proyecta la viabilidad del ISSEG hasta el año 2082, considerando un rendimiento de 4% real anual. Esto representa la mayor viabilidad actuarial entre las instituciones estatales de pensiones.

Conforme al artículo 6 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, el régimen de seguridad social comprende los siguientes seguros y prestaciones:

- **Seguro de riesgos de trabajo:** La persona asegurada que sufra algún accidente o enfermedad de trabajo, tiene derecho a gozar de una pensión mensual del 100 por ciento del sueldo base de cotización, una vez declarada la incapacidad permanente total. Si la incapacidad es permanente parcial, superior al 50 por ciento, gozará de una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidades de la Ley Federal del Trabajo.



- **Seguro de invalidez:** Se otorga una pensión cuando la persona asegurada se inhabilite de manera total y permanente para el trabajo desempeñado, como consecuencia de una enfermedad o accidente no profesional. Para tener derecho a la pensión por invalidez se requieren por lo menos cinco años de cotización. El monto se calcula como un porcentaje del sueldo base de cotización de conformidad con el tiempo cotizado y la tabla establecida en la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.
- **Seguro de vejez:** Otorga una pensión a las personas aseguradas que hayan cumplido 65 años de edad y acrediten por lo menos 15 años de cotizaciones al Instituto, calculada como un porcentaje del sueldo base de cotización establecido en la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.
- **Seguro por jubilación:** Otorga una pensión equivalente al 100 por ciento del sueldo base de cotización, a las personas aseguradas con 65 años de edad, y un mínimo de 28 años de cotización para mujeres y 30 años para varones.
- **Seguro de muerte:** Otorga una pensión cuando ocurra la muerte de una persona asegurada o pensionada, como consecuencia de una enfermedad o accidente no profesional, siempre que este haya cotizado un mínimo de 15 años y que la muerte no se deba a un riesgo de trabajo.
- **Seguro de vida:** Se paga una indemnización equivalente a 2,000 veces la UMA (Unidad de Medida y Actualización) diaria vigente. En caso de muerte accidental, se duplica el importe.
- **Seguro de retiro:** La persona asegurada que se pensione, recibe por única ocasión un seguro de retiro equivale a 7.5 veces la UMA mensual, de conformidad con el porcentaje señalado en la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.
- **Préstamos a corto plazo:** Se otorgan préstamos de corto plazo a los asegurados con mínimo de un año de cotización y a los pensionados; el importe se determina considerando el sueldo base de cotización y el tiempo de cotización. El plazo máximo de amortización es de 36 quincenas para las personas aseguradas que tengan menos de 10 años cotizados y de 72 quincenas con más de 10 años cotizados.
- **Préstamos hipotecarios:** Se otorgan préstamos con garantía hipotecaria a las personas aseguradas que hayan cotizado más de 1 año y a los pensionados. El monto máximo será autorizado de manera anual por el Consejo Directivo del ISSEG y el importe se calcula con base en la capacidad de pago. El plazo máximo de amortización es de 20 años. Se tendrá derecho al préstamo con garantía hipotecaria, siempre y cuando la sumatoria de la edad de la persona asegurada o pensionada más el plazo de amortización del préstamo no exceda de 75 años.

El formato del estudio actuarial al cual hace referencia la LDFEFM, se presenta de manera completa en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Estado de Guanajuato.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

4. Contenido de la Iniciativa

La presente Iniciativa se compone de ocho Títulos, a saber: «Título Primero Ingresos del Estado»; «Título Segundo Impuestos»; «Título Tercero Contribuciones de Mejoras»; «Título Cuarto Derechos»; «Título Quinto Productos»; «Título Sexto Aprovechamientos»; «Título Séptimo Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos»; y, «Título Octavo Recursos Provenientes de la Federación»; integrados por sus capítulos y secciones respectivas, y los cuales se integran por cuarenta y ocho artículos. Asimismo, se contemplan siete artículos transitorios.

De conformidad con la revisión al marco legal aplicable, así como a los trabajos conjuntos entre la SFIA, y los entes públicos que prestan servicios o generan ingresos, se detallan los siguientes cambios con respecto a la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2022.

4.1. Modificaciones a la estructura de la Ley de Ingresos

En el artículo 1, donde se presenta el pronóstico de ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se continúa respetando el orden y desagregación establecido en el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) emitido por el CONAC.²⁹

De manera general, en la fracción IV sobre los derechos por prestación de servicios, se hace una desagregación al siguiente nivel del CRI por cada una de las Dependencias que los prestan, detallando los mismos en aquellos casos en los que haya más de uno. Esto, a su vez, permite contar con una estructura técnica que vincule el pronóstico de ingresos y la relación de servicios previstos en el articulado correspondiente.

Por su parte, en la fracción VII del citado artículo,³⁰ se ordenaron los entes públicos considerando su nombre y, en su caso, adecuando el mismo. Asimismo, se contempla la eliminación del «Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato», extinto en virtud del Decreto número 6, emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato,³¹ en el que se transfieren diversas facultades a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad.

²⁹ Diario Oficial de la Federación (2018, 27 de septiembre). ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental. Recuperado en fecha 9 de noviembre de 2022 de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5539338&fecha=27/09/2018#gsc.tab=0

³⁰ En lo relativo a lo presentado en la fracción VII del artículo 1, así como sus respectivos incisos, numerales y subnumerales; proviene de la información que cada una de las Dependencias cabeza de sector entregó a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental adscrita a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración por lo que cualquier duda o aclaración de montos, nombres así como presencia o ausencia de algún ente público, se debe de solicitar a dicha Dirección General.

³¹ Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. Decreto número 6 que emite la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

En el inciso d) de la fracción VIII del multicitado artículo, relativo a los Incentivos derivados del Convenio de Colaboración Fiscal en Materia Fiscal Federal, se modifica el orden de presentación, se clarifica el nombre de cada uno de ellos y se elimina el correspondiente al “Régimen de Incorporación Fiscal” en virtud de su derogación a nivel federal y que, desde 2020 el Estado dejó de recibir como incentivo.

Adicionalmente, en el penúltimo párrafo se adecuó la referencia del segundo párrafo del artículo 13, de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En el artículo 2 de la Iniciativa que se pone a consideración de esa Soberanía, se propone mantener de manera general la referencia a la fracción I del artículo 1 relativa a los «Impuestos» sin particularizar cada uno de los incisos, ya que el propio artículo 2 señala que los elementos de estos son aquellos establecidos en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y sus tratamientos adicionales como accesorios, entre otros, se rigen de conformidad con el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato y las disposiciones generales de la materia.

En lo que respecta al «Título Cuarto Derechos», referente a los servicios que brinda el Estado en sus funciones de derecho público y por los cuales la ciudadanía debe pagar una tarifa o cuota como contraprestación; se contempla la incorporación del Capítulo VII «Servicios que presta la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas», en el que se establecen los derechos por la emisión de constancia de antecedentes disciplinarios; debiendo señalar que este cobro ya se encuentra previsto en la Ley de Ingresos vigente en la fracción I del artículo 5 «Por certificaciones» en consecuencia, con dicha propuesta, se atiende a la estructura de la propia iniciativa al señalar los servicios que corresponden a cada dependencia, además de aclarar que por el servicio brindado se obtiene una constancia. En consecuencia, se recorre la numeración en cuanto a los Capítulos que contienen los servicios que brinda la Secretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y la Secretaría de Seguridad Pública, para quedar como Capítulos VIII y IX, respectivamente.

Finalmente, en el «Título Séptimo Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos», en particular en el «Capítulo I Multas», se propone la adición de un artículo 44 relativo al cobro de multas en materia de licencias de funcionamiento de bebidas alcohólicas con dos fracciones, la primera por el canje extemporáneo de licencias de bebidas alcohólicas, en virtud de que dicho canje se ha venido prorrogando desde el año 2020 y se han brindado las facilidades administrativas para que las personas propietarias puedan realizar sin costo alguno, únicamente estando al día en sus contribuciones de la materia; y la segunda por la falta de pago de refrendo de

Guanajuato. http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2021&file=PO_233_2da_Parte_20211123.pdf (Consultado el 14 de octubre de 2022).

licencias en materia de bebidas alcohólicas, diferenciado del monto por el tipo de licencias de alto y bajo contenido alcohólico señaladas en el artículo 9 de la presente Iniciativa.

4.2. Modificaciones a los servicios que presta la Secretaría de Educación

En cuanto al último párrafo del artículo 7 relativo a la gratuidad en servicios de control escolar, cuando estos sean en documentos electrónicos, se incorpora la «validación», de estos. Así como, se especifica que para tal efecto deben estar «sistematizados» aplicables a la educación básica, media superior, superior o formadoras de docentes pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, los cuales no tendrán costo. Lo anterior, con la finalidad de continuar con el avance tecnológico y simplificación administrativa en materia de educación pública.

4.3. Modificaciones a los servicios que presta el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato

En el artículo 12 de la presente Iniciativa, se propone modificar el nombre como «certificado de no adeudo»; con la finalidad de dar claridad al servicio que se presta por parte del SATEG. Además, se realiza la aclaración de que dicho certificado de no adeudo será únicamente en materia vehicular y de bebidas alcohólicas, toda vez que lo concerniente a impuestos estatales diversos a los anteriores, se prevén en la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales.

Por su parte, en el artículo 14, último párrafo de la presente Iniciativa, se sugiere contemplar la posibilidad de que el SATEG pueda llevar a cabo la celebración de un sorteo con el objeto de incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales, en materia del refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación.

4.4. Modificaciones a los servicios que presta la Secretaría de Gobierno

En el artículo 19, fracción VII de la presente Iniciativa, se propone incorporar las figuras de «la tutela y la pérdida de capacidad legal», como parte del servicio de inscripción de ejecutorias. Lo anterior, en términos del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

En el artículo 19, fracción IX, inciso b), se propone modificar la denominación del concepto del servicio que se brinda, por lo que se elimina la mención de «constancias de inexistencia», la cual se propone considerar como fracción X del artículo de referencia, con una cuota de \$235.00 (Doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), la cual es superior a la actualización del 5.0% establecido por esa Soberanía; en virtud de precisar que, para obtener una constancia de inexistencia es necesario realizar una búsqueda de los asentamientos por parte del personal de la Dirección General del Registro Civil y no únicamente la certificación de esta, además, de ser el costo real que implica al Estado brindar ese servicio.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

En el artículo 19, fracción IX, inciso c), se propone eliminar «apéndices» y «constancias de inexistencia de registros en el estado», toda vez que la Dirección General del Registro Civil actualmente no presta el servicio en línea.

En el artículo 19, fracción IX, segundo párrafo, se propone establecer el concepto «Cuando los interesados no precisen datos de localización de las actas, se pagará una cuota de \$146.00, adicional a la tarifa de la certificación correspondiente.». Dicha incorporación tiene por objeto establecer un cobro por la búsqueda que se realiza en libros de registro y microfilmados con la finalidad de localizar el asentamiento respectivo y estar en la posibilidad de emitir la certificación correspondiente. Cabe señalar que si bien actualmente se lleva a cabo dicho proceso, implica una erogación al Estado por el proceso que interviene para brindar a la ciudadanía la certificación que, en su caso corresponda, además, de que el personal debe de estar capacitado para el manejo de archivos de esa naturaleza.

En el artículo 20, fracción II, de la presente Iniciativa, se propone la incorporación de la exención referente a las constancias de inexistencia que sean necesarias para llevar a cabo el asentamiento del nacimiento, en virtud de que las mismas son un requisito para asentar un registro de nacimiento extemporáneo, posibilitando la materialización del derecho a la identidad de las personas y, en consecuencia, a los derechos que de este derivan. Por lo anterior, se recorre en la numeración las fracciones II, III y IV vigentes, para quedar como fracciones III, IV y V correspondientemente.

En el artículo 20, fracción III, inciso b) de la Ley vigente relativo a las exenciones por trámites y servicios solicitados por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) durante campañas en la materia, se propone trasladar a la fracción V, inciso d) de la presente iniciativa; por tanto, el inciso a) de la fracción III del artículo 20 de la Ley vigente, se contempla como fracción IV del mismo artículo de la presente Iniciativa.

Asimismo, en el artículo 20, fracción V, de esta Iniciativa, se propone eliminar la referencia de los «reconocimientos», toda vez que estos únicamente pueden ser realizados en la Oficialía del Registro Civil, de conformidad con el Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Por otra parte, en el artículo 20, fracción V, inciso a), de la presente Iniciativa, se modifican las referencias de «personas internas» y «Centros de Prevención y Reinserción Social del Estado»; además, se plantea ampliar la exención a personas que están próximas a ser liberadas o preliberadas, para posibilitar su regreso a la vida en sociedad, otorgándoles medios que fungen como herramientas y motores de transformación. Lo anterior en términos de los artículos 3, fracción XVII, 137 y 141 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

En el artículo 20, fracción V, inciso a) de la Ley vigente, se traslada su contenido como fracción VI del mismo artículo de la presente Iniciativa con la finalidad de delimitar que las exenciones son únicamente para certificaciones de nacimiento, para aquellas personas que cuenten con la constancia correspondiente expedida por el Instituto Nacional de Inmigración (INM); ya que únicamente las certificaciones de nacimiento son los documentos necesarios para las personas migrantes para el acceso a la educación, empleos, identificación para votar, entre otros y no así el resto de las certificaciones que pueda emitir el Registro Civil. En consecuencia de lo anterior, se recorre la numeración del presente artículo creando la fracción VII que contempla como incisos a) y b) de esta Iniciativa, los inciso b) y c) de la Ley vigente.

Asimismo, en la fracción VII del mismo numeral, se propone adicionar dos incisos a estas exenciones para las «Que sean solicitadas por el Instituto Guanajuatense para los Personas con Discapacidad (INGUDIS)» y «Que sean solicitadas por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato (PEPNNA)»; así como también se propone en la fracción VIII, incorporar la exención «Por las anotaciones a que se refiere la fracción VIII del numeral 19 de este ordenamiento legal, solicitadas por autoridades ministeriales, que se deriven de registros de defunciones de personas desaparecidas, no identificadas o identificadas no reclamadas», en ambos casos, para posibilitar la colaboración entre dichas instituciones y la Dirección General del Registro Civil, que redunde en la gratuidad de los servicios en favor de quienes los necesitan.

Por otro lado, en el artículo 20, fracción IX, se modifica la mención de «Representación Gratuita en Materia Civil» para contemplarse como «Dirección General de Defensoría Pública del Estado de Guanajuato» con la finalidad de evitar exclusión entre los defendidos en materia civil, penal, administrativa y de justicia de adolescentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

En el artículo 21, fracciones I y VII de la presente Iniciativa correspondiente a «Por búsqueda de actos jurídicos en los protocolos notariales» y «Sello de autorizar», respectivamente; se propone la actualización de las cuotas, con un incremento superior al establecido por esa Soberanía, en virtud de atender el costo real que representa al Estado brindar los servicios. Asimismo, para la primera de las fracciones, además, se atiende al proceso que se lleva a cabo en el Archivo General de Notarías en virtud del análisis jurídico en el que se tiene la compulsión de documentos para descartar información apócrifa; mientras que para la fracción VII, la cuota vigente representa un costo real inferior al que eroga el Estado por la prestación del servicio.

En el artículo 22, fracciones II, VI y IX, se propone hacer una modificación en su contenido de acuerdo con la manera de recepción del trámite y el proceso que en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio se realiza, teniendo así, el inciso a) «Física o presencial en la oficina registral» y el inciso b) «Electrónica mediante la plataforma de certificados en línea». A su vez, se contempla un incremento superior al establecido por ese Congreso con respecto a la modalidad



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

presencial, ya que si bien únicamente se ha aumentado conforme al índice inflacionario establecido por esa Soberanía, es cierto el hecho de que la revisión que se realiza con respecto de la documental aportada para el trámite es más compleja, lo que provoca dicha actualización en la tarifa.

En consecuencia de lo anterior, se modifica la redacción de las fracciones III «Por inscripción de la constitución, modificación, extinción del régimen de propiedad en condominio», V «Por la constitución de hipoteca donde se otorguen como garantía varios inmuebles consignados en una sola escritura, en el caso de los convenios modificatorios a la garantía hipotecaria y al fideicomiso y reversiones de los inmuebles fideicomitidos, embargos y demandas» y XIII «Por el registro de títulos en que se fraccione o lotifique un inmueble, o en aquellos en que modifique la lotificación o se consigne la protocolización del permiso de venta» del artículo 20 de la presente Iniciativa para hacer referencia a los incisos antes citados. Además, se propone un incremento superior al establecido por esa Soberanía, con la finalidad de actualizar la cuota con base al proceso que se atiende para realizar el trámite en cuanto hace la revisión y análisis de la documental a inscribir, además de ser el costo real que representa al Estado brindar el servicio.

En el artículo 22, fracción XV, se comprende el depósito o retiro de testamento, desprendiéndose en el inciso «a) Público cerrado» e inciso «b) Ológrafo». Asimismo, se pretende considerar un incremento adicional al establecido por esa Soberanía con respecto del depósito del testamento ológrafo, puesto que representa una diferenciación en cuanto al proceso que se lleva a cabo para su realización, pues implica una asesoría por parte del personal de la Dirección General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías; además de que se busca inhibir de alguna manera que se realice el depósito de testamento ológrafo, pues si bien es cierto que encuentra su sustento en el marco jurídico de la materia y el ciudadano lo puede realizar, no menos cierto es que este tipo de actos conlleva a la inseguridad jurídica en la voluntad del testador, provocando una desventaja para aquellas personas con alguna discapacidad visual, personas que no saben leer ni escribir, entre otras.

En el artículo 22, fracción XX, se propone modificar su contenido, estableciendo como segundo párrafo la porción de texto «El pago de los derechos señalado en el párrafo que antecede, no prejuzga sobre la calificación de procedencia de la inscripción del documento.». Con lo anterior, se otorga mayor claridad al servicio que se brinda.

Por otra parte, en el artículo 24, fracción I, se propone realizar la modificación de la referencia «servicio de transporte privado» para quedar como «transporte particular», con la finalidad de aclarar a qué tipo de transporte le es aplicable y evitar confusión con respecto de la nueva figura del Servicio de Transporte Privado que se origina del Decreto número 75,³² emitido por esa Asamblea mediante el

³² Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato (2022, 3 de junio). Decreto Legislativo Número 75 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. Recuperado en fecha 26 de septiembre de 2022 de http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_110_2da_Parte_20220603.pdf



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

En el artículo 26 de la presente Iniciativa, se propone plasmar cada una de las modalidades de transporte de personas y de carga que se tienen concesionadas con una cantidad específica en tarifa, en lugar de hacer una referencia al porcentaje del 5 o 10 del valor de la concesión a que se refiera, a fin de brindar mayor certeza jurídica en relación con el pago de los servicios. Asimismo, se propone reformar el último párrafo del citado artículo, a fin de establecer que el periodo previsto para cubrir la tarifa es solamente para el derecho relativo al refrendo anual de concesión de transporte; esto, para evitar confusión con el pago de prórroga de concesión, la cual no es anual.

4.5. Modificaciones a los servicios que presta la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad

En el artículo 33 de la presente Iniciativa, se propone la incorporación de los derechos en materia de infraestructura física educativa, al amparo del Decreto número 6 de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, a través del cual se trasladan facultades de materia de infraestructura educativa a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad.

En el artículo 33, fracción I de la presente Iniciativa «Por la emisión de la opinión técnica a los dictámenes de planteles particulares» con una cuota de \$7,137.00 (Siete mil ciento treinta y siete pesos 00/100 M.N.). Lo anterior de conformidad con los artículos 241 y 243 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato en los que se señala que los particulares para impartir la educación en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación de la materia siempre y cuando cuenten con los elementos necesarios para la autorización o el reconocimiento de validez oficial, dentro de los cuales se tiene la obtención de la opinión favorable del dictamen de infraestructura física educativa.

En el artículo 33, fracción II se incorpora el concepto «Por el otorgamiento de capacitación en la elaboración de los dictámenes de verificación a quienes deseen fungir como peritos de infraestructura física educativa» con una cuota de \$2,344.00 (Dos mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), ello en armonía al contenido del artículo 243 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato en comento, con la finalidad de contar con peritos especializados en infraestructura educativa.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

4.6. Modificaciones a los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública

Asimismo, dentro del «Capítulo IX Servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública», se propone contemplar en los artículos 37 y 38 los derechos «expedición de licencias y permisos para conducir vehículos» y «expedición de constancias de movilidad y reconocimiento en materia de tránsito» que corresponden a los artículos 24 y 26 de la Ley vigente; ello, en atención a los Decretos Legislativos números 56 y 57,³³ expedidos por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso de Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante los cuales se actualizó la competencia de la Secretaría de Seguridad Pública, como consecuencia de las reformas a las Leyes Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, y del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, cuyas modificaciones consistieron en otorgar a la Secretaría de Seguridad Pública las atribuciones de expedición de las licencias y permisos para conducir, constancias de no infracción, constancias de historial del registro de antecedentes y reconocimiento anual de escuelas de manejo; además de contemplar la estructura de la Iniciativa en cuanto al prestador de servicios.

Adicionalmente, en el artículo 37, fracciones I, incisos a), b) y c) y II, inciso a) de la presente Iniciativa relativo a las licencias y permisos para conducir vehículos, se propone la actualización de dichas tarifas derivado de la incorporación de nuevos elementos de seguridad, como lo son la toma de voz e iris.

4.7. Artículos transitorios

En los artículos transitorios Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de la presente Iniciativa, se continúa contemplando lo relativo a: la vigencia de la Ley, la causación del Impuesto de Adquisición de Vehículos Usados, el Régimen de Incorporación Fiscal actualizando los años de tributación, obligación del pago de deuda pública y la continuidad del beneficio a las personas usuarias residentes en el municipio de Guanajuato respecto del uso de la autopista Guanajuato-Silao durante 2023, respectivamente.

Además, se incorpora un artículo Sexto Transitorio, en el que se propone un descuento en el uso de la plataforma digital de transporte del Gobierno del Estado de Guanajuato.

³³ Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato 261 (2021, 31 de diciembre) Decreto 56, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se adiciona el artículo 31, fracción I, con un inciso m de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y Decreto Número 57, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. Recuperado el 9 de noviembre de 2022 de http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2021&file=PO_261_2da_Parte_20211231.pdf

También, se propone la inclusión de un artículo Séptimo Transitorio, en el cual se señala que el SATEG deberá de emitir las Reglas de Operación del sorteo establecido en el último párrafo del artículo 14 de la presente Iniciativa.

Finalmente, se elimina el artículo Sexto Transitorio de la Ley vigente, en el que se señalaba la transferencia de atribuciones en materia de expedición de licencias y permisos para conducir y la expedición de constancias de movilidad y reconocimiento en materia de tránsito a la Secretaría de Seguridad Pública.

5. Impactos de la Iniciativa

A efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación *–ex ante–* del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta por lo que hace a:

- **Impacto jurídico:** Por una parte, con la presente Iniciativa se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 77, fracción VI y 102 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 19 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de los cuales se desprende la facultad exclusiva del titular del Poder Ejecutivo de presentar al Congreso del Estado la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, a más tardar el 25 de noviembre de cada anualidad.

Asimismo, con la aprobación de esta Ley se da sustento jurídico a la función recaudatoria del Estado, que le permite allegarse de recursos suficientes a fin de sufragar los gastos públicos que requiere para desarrollar sus actividades y cumplir sus fines. En efecto, el sostenimiento del Estado para solventar el gasto de su actividad exige necesariamente la previa captación de fondos y recursos económicos, que, de conformidad con el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, deben estar previstos en la Ley de Ingresos correspondiente, so pena de no poder exigir pago alguno.

- **Impacto administrativo:** La presente Iniciativa no tiene una implicación administrativa, en virtud de que los conceptos que se modifican adicionan o derogan, no constituyen una reforma a la estructura administrativa vigente.
- **Impacto presupuestario:** Como ya se ha mencionado, la Ley de Ingresos es fundamental para sustentar la actividad recaudatoria del Estado, a través de la cual obtiene los recursos para hacer frente al gasto público y satisfacer las necesidades de la colectividad, teniendo además, que las adecuaciones a las contribuciones expuestas atienden principalmente a propiciar la generación de manera autónoma y sustentable de los recursos necesarios para atender las prioridades de las y los guanajuatenses.
- **Impacto social:** Con la presente Iniciativa se busca garantizar que el Estado cuente con los ingresos suficientes que le permitan atender las necesidades de la ciudadanía, a través de la



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

ejecución de los programas contemplados en el presupuesto de egresos, con lo cual se garantiza a la población, la prestación de servicios de mayor calidad y el acercamiento del Estado a grupos prioritarios.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa de:



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

DECRETO

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

**Título Primero
Ingresos del Estado**

**Capítulo Único
Ingresos del Estado**

Pronóstico de Ingresos

Artículo 1. Los ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2023 provendrán de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESO TOTAL	\$	113,812,657,511.00
A. RECURSOS FISCALES	\$	13,398,380,426.00
I. Impuestos	\$	9,024,605,410.00
a) Impuestos Sobre los Ingresos	\$	1,159,940,464.00
1. Impuestos Cedulares sobre los Ingresos de las Personas Físicas	\$	1,149,001,352.00
1.1. Por la prestación de servicios profesionales	\$	181,202,615.00
1.2. Por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles	\$	205,639,667.00
1.3. Por la realización de actividades empresariales	\$	518,771,229.00
1.4. Por la enajenación de bienes inmuebles	\$	243,387,841.00
2. Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	\$	10,939,112.00
b) Impuesto Sobre el Patrimonio	\$	338,284,758.00
1. Impuesto por Adquisición de Vehículos de Motor Usados	\$	195,392,921.00
2. Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$	142,891,837.00
c) Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$	229,808,242.00
1. Impuesto por Servicios de Hospedaje	\$	141,024,373.00
2. Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$	88,783,869.00
d) Impuestos al Comercio Exterior	\$	0.00
e) Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$	7,094,861,024.00
f) Impuestos Ecológicos	\$	100,000,000.00
g) Accesorios de los Impuestos	\$	101,710,922.00
h) Otros Impuestos	\$	0.00
i) Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	0.00
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	0.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

a)	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$	0.00
b)	Cuotas para la Seguridad Social	\$	0.00
c)	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$	0.00
d)	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$	0.00
1.	Contribuciones no clasificables	\$	0.00
e)	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	0.00
III.	Contribuciones de Mejoras	\$	0.00
a)	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$	0.00
1.	Las que se determinen de conformidad con lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato	\$	0.00
b)	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	0.00
IV.	Derechos	\$	2,587,929,616.00
a)	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$	255,450,241.00
1.	Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad	\$	255,450,241.00
1.1.	En materia de carreteras y puentes estatales de cuota	\$	255,450,241.00
b)	Derechos por Prestación de Servicios	\$	2,111,959,692.00
1.	Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable	\$	163,920.00
2.	Secretaría de Educación	\$	17,225,108.00
3.	Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración	\$	1,230,641,940.00
3.1.	En materia de bebidas alcohólicas	\$	97,112,242.00
3.2.	Por certificados de no adeudo	\$	4,489,538.00
3.3.	Por ministración de placas metálicas y tarjeta de circulación	\$	316,764,125.00
3.4.	Por refrendo de placas metálicas y tarjeta de circulación	\$	782,516,231.00
3.5.	En materia de otros servicios de registro y control vehicular	\$	28,608,593.00
3.6.	En materia de catastro	\$	0.00
3.7.	En materia de certificación de firma electrónica	\$	1,151,211.00
4.	Secretaría de Gobierno	\$	639,935,778.00
4.1.	Legalización o apostilla de firmas	\$	1,075,969.00
4.2.	En materia de Registro Civil	\$	258,941,882.00
4.3.	En materia de Notarías	\$	13,990,731.00
4.4.	En materia de Registro Público de la Propiedad y del Comercio	\$	324,965,580.00
4.5.	En materia de transporte	\$	40,961,616.00
5.	Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad	\$	478,433.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

5.1.	Por otorgamiento de permisos de la construcción	\$	318,693.00
5.2.	Por laboratorios de ensayos y pruebas	\$	159,740.00
5.3.	Por infraestructura física educativa	\$	0.00
6.	Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas	\$	2,688,358.00
7.	Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial	\$	3,565,265.00
8.	Secretaría de Seguridad Pública	\$	209,287,100.00
8.1.	En materia de seguridad privada	\$	956,665.00
8.2.	En materia de licencias y permisos para conducir	\$	202,659,096.00
8.3.	En materia de otros servicios de tránsito	\$	5,671,339.00
9.	Otros servicios de Dependencias y Entes	\$	7,973,790.00
c)	Otros Derechos	\$	0.00
d)	Accesorios de Derechos	\$	220,519,683.00
e)	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	0.00
V.	Productos	\$	1,499,529,039.00
a)	Productos	\$	1,499,529,039.00
1.	Arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles o inmuebles	\$	7,687,758.00
2.	Fianzas	\$	5,595,492.00
3.	Capitales, valores y sus réditos	\$	1,450,214,412.00
4.	Formas valoradas	\$	24,532.00
5.	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato	\$	17,978,747.00
6.	Otros actos productivos	\$	18,028,098.00
b)	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	0.00
VI.	Aprovechamientos	\$	286,316,361.00
a)	Aprovechamientos	\$	286,316,361.00
1.	Multas y sanciones	\$	86,763,473.00
2.	Indemnizaciones	\$	15,039,646.00
3.	Donativos y Subsidios	\$	3,525,809.00
4.	Herencias y Legados	\$	0.00
5.	Otros aprovechamientos	\$	180,987,433.00
b)	Aprovechamientos Patrimoniales	\$	0.00
c)	Accesorios de Aprovechamientos	\$	0.00
d)	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	0.00
B.	RECURSOS POR VENTA DE BIENES Y OTROS	\$	12,901,499,831.00
VII.	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$	12,901,499,831.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

a)	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$	10,863,091,723.00
1.	Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato	\$	10,863,091,723.00
b)	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$	0.00
c)	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$	1,344,334,046.00
1.	Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato	\$	0.00
2.	Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato	\$	20,772,500.00
3.	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato	\$	79,161,836.00
4.	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato	\$	99,147,167.00
5.	Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato	\$	40,383,000.00
6.	Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas	\$	601.00
7.	Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico	\$	0.00
8.	Comisión Estatal del Agua de Guanajuato	\$	5,000,000.00
9.	Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Guanajuato	\$	8,081,000.00
10.	Escuela Preparatoria Regional del Rincón	\$	4,955,535.00
11.	Fideicomiso «Fondo Guanajuato de Inversión en Zonas Marginadas»	\$	45,454,309.00
12.	Fideicomiso de Bordería e Infraestructura Rural para el Estado de Guanajuato	\$	500,000.00
13.	Fideicomiso de Inversión y Administración del Parque Guanajuato Bicentenario	\$	0.00
14.	Fondos Guanajuato de Financiamiento	\$	61,300,071.00
15.	Fórum Cultural Guanajuato	\$	16,905,000.00
16.	Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato	\$	1,107,525.00
17.	Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado	\$	16,214,189.00
18.	Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el Estado de Guanajuato	\$	0.00
19.	Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato	\$	25,472,314.00
20.	Instituto Estatal de Capacitación	\$	96,175,000.00
21.	Instituto Estatal de la Cultura	\$	18,408,827.00
22.	Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad	\$	8,686,187.00
23.	Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato	\$	26,011,452.00
24.	Instituto para las Mujeres Guanajuatenses	\$	0.00
25.	Instituto Tecnológico Superior de Abasolo	\$	6,009,400.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

26.	Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato	\$	4,348,475.00
27.	Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	\$	33,863,746.00
28.	Instituto Tecnológico Superior de Purísima del Rincón	\$	8,381,450.00
29.	Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra	\$	3,441,161.00
30.	Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato	\$	10,384,390.00
31.	Museo Iconográfico del Quijote	\$	3,103,500.00
32.	Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato	\$	142,000.00
33.	Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato	\$	29,456.00
34.	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato	\$	0.00
35.	Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato	\$	136,289,856.00
36.	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato	\$	187,612,926.00
37.	Unidad de Televisión de Guanajuato	\$	11,600,000.00
38.	Universidad Politécnica de Guanajuato	\$	24,179,033.00
39.	Universidad Politécnica de Juventino Rosas	\$	10,275,750.00
40.	Universidad Politécnica de Pénjamo	\$	5,580,205.00
41.	Universidad Politécnica del Bicentenario	\$	13,304,257.00
42.	Universidad Tecnológica de León	\$	55,390,475.00
43.	Universidad Tecnológica de Salamanca	\$	10,431,922.00
44.	Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende	\$	5,338,294.00
45.	Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato	\$	16,646,093.00
46.	Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato	\$	14,182,788.00
47.	Universidad Tecnológica Laja Bajío	\$	2,060,050.00
48.	Universidad Virtual del Estado de Guanajuato	\$	208,002,306.00
d)	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$	32,793,715.00
1.	Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.	\$	0.00
2.	Parque Agro Tecnológico Xonotli, S.A. de C.V.	\$	32,793,715.00
e)	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$	0.00
f)	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$	0.00
g)	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal	\$	



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Mayoritaria	0.00
h) Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$ 661,280,347.00
1. Poder Legislativo	\$ 9,635,904.00
2. Poder Judicial	\$ 76,195,392.00
3. Órganos Autónomos	\$ 575,449,051.00
3.1. Fiscalía General del Estado de Guanajuato	\$ 120,765,657.00
3.2. Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato	\$ 306,000.00
3.3. Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	\$ 0.00
3.4. Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato	\$ 4,171,000.00
3.5. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato	\$ 1,179,400.00
3.6. Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato	\$ 58,932.00
3.7. Universidad de Guanajuato	\$ 448,968,062.00
i) Otros Ingresos	\$ 0.00
C. RECURSOS FEDERALES	\$ 97,514,277,085.00
VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 97,514,277,085.00
a) Participaciones	\$ 50,899,422,019.00
1. Fondo General de Participaciones	\$ 39,095,874,114.00
2. Fondo de Fomento Municipal	\$ 2,186,270,417.00
3. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas; así como de tabaco labrado	\$ 849,465,866.00
4. Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 3,431,452,847.00
5. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolinas y diésel	\$ 838,505,556.00
6. Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal (Fondo ISR participable)	\$ 4,497,853,219.00
7. Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	\$ 0.00
b) Aportaciones	\$ 37,155,011,323.00
1. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	\$ 18,992,663,402.00
1.1. Servicios personales	\$ 16,164,495,582.00
1.2. Otros de gasto corriente	\$ 1,079,883,458.00
1.3. Gasto de operación	\$ 529,622,265.00
1.4. Fondo de compensación	\$ 1,218,662,097.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

2.	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	\$	4,246,785,899.00
3.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	\$	3,546,288,761.00
3.1.	Infraestructura Social para las Entidades	\$	429,861,680.00
3.2.	Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$	3,116,427,081.00
4.	Fondo de Aportaciones Múltiples	\$	1,518,045,687.00
4.1.	Asistencia Social	\$	755,142,114.00
4.2.	Infraestructura Educativa Básica	\$	540,512,021.00
4.3.	Infraestructura Educativa Media Superior	\$	43,722,046.00
4.4.	Infraestructura Educativa Superior	\$	178,669,506.00
5.	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	\$	427,644,082.00
5.1.	Educación Tecnológica	\$	290,616,433.00
5.2.	Educación de Adultos	\$	137,027,649.00
6.	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	\$	304,190,007.00
7.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	\$	2,643,644,658.00
8.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$	5,475,748,827.00
c)	Convenios	\$	7,595,057,314.00
1.	De protección social en salud	\$	4,197,607,656.00
2.	De descentralización	\$	3,385,032,291.00
3.	De reasignación	\$	0.00
4.	Otros convenios y subsidios	\$	12,417,367.00
d)	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	1,864,786,429.00
1.	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$	595,546,521.00
2.	Impuesto Sobre la Renta	\$	7,208,659.00
3.	Impuesto al Valor Agregado	\$	8,189,474.00
4.	Artículo 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles	\$	234,067,020.00
5.	Verificación al comercio exterior	\$	948,040.00
6.	Derechos de vigilancia, inspección y control en materia de obra pública	\$	4,772,123.00
7.	Multas Administrativas Federales No Fiscales	\$	13,380,183.00
8.	Honorarios de notificación	\$	539,663.00
9.	Vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales	\$	10,268,484.00
10.	Autoliquidación de incentivos por acciones fiscales	\$	518,863,222.00
11.	Fondo de compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$	102,477,934.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

12.	Fondo de compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen Intermedio	\$	35,889,263.00
13.	Artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles	\$	276,608,459.00
14.	Accesorios de Incentivos	\$	56,027,384.00
15.	Incentivos no vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
e)	Fondos Distintos de Aportaciones	\$	0.00
1.	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	\$	0.00
2.	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	\$	0.00
D.	RECURSOS POR TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$	0.00
IX.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	0.00
a)	Transferencias y Asignaciones	\$	0.00
1.	Otras transferencias no clasificables	\$	0.00
b)	Subsidios y Subvenciones	\$	0.00
c)	Pensiones y Jubilaciones	\$	0.00
d)	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$	0.00
E.	RECURSOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$	2,900,000,000.00
X.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	2,900,000,000.00
a)	Endeudamiento Interno	\$	0.00
b)	Endeudamiento Externo	\$	0.00
c)	Financiamiento interno	\$	2,900,000,000.00
1.	Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de recursos de libre disposición	\$	2,900,000,000.00
2.	Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de transferencias federales etiquetadas	\$	0.00

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 16, párrafo primero y 18, fracción I de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los Poderes Legislativo y Judicial, Entidades Paraestatales y los Organismos Autónomos percibirán ingresos propios para el ejercicio fiscal 2023 por la cantidad de \$12,899,714,831.00 (Doce mil ochocientos noventa y nueve millones setecientos catorce mil ochocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), cuyo monto no se refleja en el Presupuesto General de Egresos, conforme a la salvedad prevista en el artículo 13, párrafo segundo de la Ley de referencia, por lo que se integran de acuerdo a lo previsto en la fracción VII de este artículo, los cuales se destinarán a los fines públicos establecidos en las leyes, decretos o reglamentos correspondientes.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

La estructura del pronóstico de ingresos se presenta con base en la Norma para Armonizar la presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos, en observancia de lo dispuesto por el artículo 61, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Título Segundo **Impuestos**

Capítulo Único **Impuestos**

Impuestos estatales

Artículo 2. Los impuestos y sus accesorios a que se refiere el artículo 1, fracción I, de esta Ley, se causarán, determinarán y liquidarán de acuerdo con las tasas y en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, así como lo previsto en esta Ley, en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato y en las disposiciones generales de la materia.

Título Tercero **Contribuciones de Mejoras**

Capítulo Único **Ejecución de Obras Públicas**

Contribuciones de mejoras

Artículo 3. Las contribuciones por ejecución de obras públicas se causarán y liquidarán en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Título Cuarto **Derechos**

Capítulo I **Disposiciones Generales**

Difusión de tarifas

Artículo 4. Las dependencias de la Administración Pública Estatal que presten servicios a que se refiere este Título, deberán fijar en lugares visibles la tarifa que corresponda como contraprestación de estos.

En materia de certificaciones, copias certificadas y consultas de archivo

Artículo 5. Los derechos por servicios en materia de expedición de certificaciones, copias certificadas y consultas de archivo se pagarán de conformidad con la siguiente:



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

TARIFA

I.	Por certificaciones	\$	73.00
II.	Por copias certificadas que emitan las autoridades judiciales y administrativas por página	\$	7.00
III.	Por consultas de archivo	\$	134.00

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable para aquellos servicios que de manera específica se presten por las dependencias que se señalan en la presente Ley.

Capítulo II

Servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable

En materia de certificado digital y cédula de competencia laboral y ocupacional

Artículo 6. Los derechos por expedición de certificado digital y cédula de competencia laboral y ocupacional, dependiendo la competencia, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Trabajador operativo	\$	126.00
II.	Trabajador calificado	\$	189.00
III.	Trabajador especializado	\$	231.00
IV.	Profesionista en desarrollo	\$	283.00

Capítulo III

Servicios que presta la Secretaría de Educación

En materia de educación

Artículo 7. Los derechos en materia de educación se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por la validación de exámenes extraordinarios de regularización por alumno que presente la asignatura en instituciones educativas particulares de la Secretaría de Educación del:



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

a)	Tipo de educación medio superior	\$	65.00
b)	Tipo de educación superior	\$	99.00
II.	Por la autenticación de títulos profesionales, grados académicos y diplomas por estudios realizados en instituciones educativas del tipo medio superior y superior pertenecientes al Sistema Educativo Estatal	\$	330.00
III.	Por la expedición del duplicado de constancia de servicio social en instituciones educativas del tipo medio superior y educación normal pertenecientes al Sistema Educativo Estatal	\$	43.00
IV.	Por la certificación del acta de examen recepcional del tipo de educación medio superior, superior y formadoras de docentes, pertenecientes al Sistema Educativo Estatal	\$	93.00
V.	Por revalidación de estudios del:		
a)	Nivel de educación primaria	\$	43.00
b)	Nivel de educación secundaria	\$	43.00
c)	Tipo de educación medio superior	\$	134.00
d)	Tipo de educación superior	\$	1,212.00
VI.	Por equivalencia de estudios:		
a)	Tipo de educación medio superior	\$	267.00
b)	Tipo de educación superior	\$	528.00
VII.	Por compulsas de documento, por página	\$	15.00
VIII.	Por reconocimiento de firmas de educación básica, media superior y superior pertenecientes al Sistema Educativo Estatal	\$	67.00
IX.	Por emisión de constancia que se encuentra en trámite el título, diploma o grado de instituciones educativas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal del:		



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

a)	Tipo de educación medio superior	\$	93.00
b)	Tipo de educación superior	\$	102.00
X.	Por validación de la inscripción o reinscripción en cada grado que el alumno curse en planteles educativos particulares incorporados a la Secretaría de Educación, en cada periodo escolar:		
a)	Tipo de educación medio superior	\$	37.00
b)	Tipo de educación superior	\$	61.00
XI.	Asignación de número de examen profesional para egresados de educación normal y formadoras de docentes	\$	248.00
XII.	Por emisión de títulos, diplomas y grados de egresados del tipo de educación medio superior, superior y formadoras de docentes pertenecientes al Sistema Educativo Estatal	\$	455.00
XIII.	Por cada análisis y revisión de proyecto pedagógico	\$	2,662.00
XIV.	Por análisis y dictamen de:		
a)	Solicitud de reconocimiento de validez oficial de estudios	\$	9,888.00
b)	Solicitud de autorización de estudios	\$	1,102.00
XV.	Por el otorgamiento de reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones de educación del tipo medio superior, superior y formación para el trabajo, en cualquier modalidad y nivel escolar equivalente	\$	11,427.00
XVI.	Por análisis de la solicitud para el otorgamiento para el refrendo del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) o autorización	\$	4,506.00
XVII.	Por el otorgamiento del refrendo del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) o autorización	\$	6,396.00
XVIII.	Por la aprobación de cambios al plan y los programas de estudios, a instituciones particulares de educación del tipo medio superior y superior	\$	3,427.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

XIX.	Por el otorgamiento de autorización a instituciones educativas, para impartir estudios de educación básica, normal y demás para la formación de docentes del tipo básico	\$	1,367.00
XX.	Por actualización de expediente de instituciones educativas particulares incorporadas o con registro	\$	455.00
XXI.	Por la emisión del certificado de reconocimiento oficial a los profesionistas que hayan acreditado el proceso de certificación profesional o su refrendo	\$	388.00
XXII.	Por la rectificación solicitada por las instituciones educativas particulares de educación media superior y superior, de los datos que proporcionaron a la autoridad educativa y que obran en los registros de control escolar, por alumno	\$	184.00
XXIII.	Por emisión de cédula profesional:		
	a) Tipo medio superior de nivel técnico profesional	\$	387.00
	b) Tipo superior de nivel técnico superior universitario	\$	429.00
	c) Tipo superior nivel licenciatura	\$	1,195.00
	d) Tipo superior de nivel maestría, especialidad y doctorado	\$	1,317.00
	Por el duplicado de cédula profesional de cualquiera de los tipos señalados en los incisos anteriores se cobrará una tarifa de \$387.00		
XXIV.	Por modificación de nomenclatura de la institución, de la carrera o del plan de estudios	\$	93.00

La emisión y validación de documentos electrónicos y de los procesos de control escolar, certificación y titulación de educación básica, media superior, superior y formadoras de docentes sistematizados de instituciones educativas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, no tendrán costo.

Capítulo IV

Servicios que presta la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración

Sección I

Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato



En materia de otorgamiento de licencias de bebidas alcohólicas

Artículo 8. Los derechos por el otorgamiento de licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas y sus modalidades complementarias, así como la verificación de ubicación y condiciones de los establecimientos, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por el otorgamiento de licencias de cada uno de los tipos:	
a)	A1 - De alto contenido alcohólico en envase abierto	\$ 146,858.00
b)	A2 - De alto contenido alcohólico en envase cerrado	\$ 135,561.00
c)	B1 - De bajo contenido alcohólico en envase abierto	\$ 16,945.00
d)	B2 - De bajo contenido alcohólico en envase cerrado	\$ 1,130.00
II.	Por cada modalidad complementaria en cada licencia autorizada:	
a)	Permitir el acceso al establecimiento exclusivamente a mayores de edad	\$ 56,484.00
b)	Llevar a cabo juegos y sorteos, así como en aquellos que medien apuestas	\$ 451,871.00
c)	Desarrollar actividades en establecimientos con una capacidad mayor a 5,000 personas	\$ 169,451.00
d)	Enajenar bebidas alcohólicas en horario posterior a las 23:59 horas	\$ 56,484.00
e)	Enajenar mensualmente o almacenar:	
1.	De 1,001 hasta 30,000 litros de bebidas alcohólicas	\$ 22,594.00
2.	Más de 30,001 litros de bebidas alcohólicas	\$ 45,187.00
f)	Contar con acceso desde los carriles de circulación de las carreteras federales o estatales	\$ 169,451.00
g)	Enajenar bebidas alcohólicas sin el servicio de alimentos para las licencias tipo A1 - De alto contenido alcohólico en envase abierto o B1 - De bajo	\$ 33,890.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

contenido alcohólico en envase abierto

h) Por su modalidad de producción:

- | | | | |
|----|-----------|----|-----------|
| 1. | En serie | \$ | 22,594.00 |
| 2. | Artesanal | \$ | 11,297.00 |

- III. Por la realización de la verificación respecto de la ubicación y condiciones que guardan las instalaciones de los establecimientos dedicados a la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas, por primera vez o subsecuentes \$ 488.00

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato establecerá el monto total que deberá pagar el petionario por la licencia de que se trate, para lo cual tomará en cuenta la tarifa base por el tipo de licencia establecida en la fracción I, a esta, se le adicionará la tarifa señalada en la fracción II, por cada modalidad complementaria, que según le corresponda.

Los contribuyentes que no hayan realizado el canje de licencias de bebidas alcohólicas, en términos de los artículos Quinto y Séptimo Transitorios de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, deberán efectuar el pago establecido en las fracciones anteriores del presente artículo, según corresponda, así como el pago de la multa establecida en el artículo 44, fracción I, de esta Ley.

En materia de refrendo de licencias de bebidas alcohólicas

Artículo 9. Los derechos por refrendo a las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Para las licencias con tipos A1 - De alto contenido alcohólico en envase abierto y A2 - De alto contenido alcohólico en envase cerrado \$ 6,161.00

Cuando las licencias a que hace referencia la presente fracción cuenten con las modalidades complementarias que a continuación se señalan, se pagará lo siguiente:

- | | | | |
|----|--|----|-----------|
| a) | Permitir el acceso al establecimiento exclusivamente a mayores de edad y enajenar bebidas alcohólicas en horario posterior a las 23:59 horas | \$ | 14,539.00 |
| b) | Llevar a cabo juegos y sorteos, así como en aquellos que medien apuestas | \$ | 64,781.00 |

- II. Para la licencia de los tipos B1 - De bajo contenido alcohólico en envase abierto y \$ 679.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

B2 - De bajo contenido alcohólico en envase cerrado

En materia de modificaciones a las licencias de bebidas alcohólicas

Artículo 10. Los derechos por modificaciones a las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas establecidas en el artículo 8, fracción I de esta Ley, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por el cambio de titular se causará el 15 por ciento del importe total al de su otorgamiento.

Quando el cambio de titular se efectúe entre ascendientes y descendientes, se causará el 5 por ciento del importe total al de su otorgamiento.

- II. Por el cambio de domicilio autorizado en la licencia de que se trate \$ 9,317.00

En el caso de cambio de domicilio autorizado para las licencias tipo B2 - De bajo contenido alcohólico en envase cerrado y no cuenten con alguna actividad adicional, se causará el mismo derecho al de su otorgamiento.

- III. Por el cambio de modalidades complementarias autorizadas en la licencia de que se trate, se causará el cobro respecto de cada una de aquellas que se incorporen.

- IV. Por la actualización de los datos establecidos en la licencia de que se trate \$ 881.00

En los casos que la actualización resulte por modificación de la nomenclatura o número oficial del establecimiento, no procederá su cobro.

En materia de permisos eventuales de bebidas alcohólicas

Artículo 11. Los derechos por la expedición de permisos eventuales a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y la actualización de datos, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por la expedición, por día:

- a) De alto contenido alcohólico \$ 3,679.00

- b) De bajo contenido alcohólico \$ 780.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

- | | | |
|-----|---|-----------|
| II. | Por la actualización de datos señalados en el permiso | \$ 881.00 |
|-----|---|-----------|

En los casos que la actualización resulte por modificación de la nomenclatura o número oficial del establecimiento, no procederá su cobro.

Adicional a lo anterior, el peticionario deberá pagar el monto proporcional al número de días por cada modalidad complementaria que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato autorice, de acuerdo con las tarifas contenidas en el artículo 8, fracción II de esta Ley.

En materia de certificados de no adeudo

Artículo 12. Los derechos por certificados de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos en materia vehicular y de alcoholes, se cobrarán a una cuota de \$168.00.

En materia de ministración de placas metálicas y tarjeta de circulación

Artículo 13. Los derechos por ministración de placas metálicas y tarjeta de circulación se pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|-----|--|-------------|
| I. | Por ministración de un juego de placas, incluyendo su calcomanía y tarjeta de circulación, como comprobante del registro y la identificación de vehículos de motor, remolques y semi-remolques | \$ 1,114.00 |
| II. | Por ministración de placa, incluyendo la tarjeta de circulación para motocicletas, bicimotos y vehículos similares | \$ 308.00 |

Los contribuyentes que no hayan realizado el canje de placas metálicas y tarjeta de circulación, al amparo del Programa de Canje de Placas Metálicas 2020, deberán efectuar el pago establecido en las fracciones anteriores del presente artículo, según corresponda, así como el pago de la multa establecida en el artículo 43, fracción III, de esta Ley.

En materia de refrendo anual de placas metálicas

Artículo 14. Los derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación deberán pagarse conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|-----|--|-----------|
| I. | Respecto de la fracción I del artículo anterior | \$ 550.00 |
| II. | Respecto de la fracción II del artículo anterior | \$ 153.00 |



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Cuando se trate de unidades de servicio público, el pago a que se refiere la fracción I se realizará simultáneamente con el pago del refrendo anual de concesión.

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato podrá llevar a cabo la celebración de un sorteo, con el objeto de incentivar el cumplimiento de pago de estos derechos a cargo de los contribuyentes o sujetos obligados.

En materia de otros servicios de registro y control vehicular

Artículo 15. Los derechos por otros servicios de registro y control vehicular se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | | |
|----|--|----|--------|
| I. | Por expedición o reposición de la tarjeta de circulación | \$ | 214.00 |
|----|--|----|--------|

Para aquellas tarjetas de circulación que no son vigentes, derivado de los canjes de tarjeta de circulación efectuados por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración durante los ejercicios fiscales de 2004, 2007 y 2012; únicamente se pagarán los derechos contemplados en esta fracción.

- | | | | |
|-----|---------------------------------|----|--------|
| II. | Por la validación de documentos | \$ | 230.00 |
|-----|---------------------------------|----|--------|

- | | | | |
|------|---|----|--------|
| III. | Por registro de baja o modificación al padrón vehicular | \$ | 103.00 |
|------|---|----|--------|

Cuando la modificación al padrón vehicular resulte de presentar el aviso de cambio de domicilio de los propietarios o legítimos poseedores de los vehículos, no se pagarán los derechos previstos en esta fracción.

Sección II

Prestación de otros servicios de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración

En materia de catastro

Artículo 16. Los derechos por servicios en materia de catastro se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | | |
|----|----------------------------|----|-------|
| I. | Por búsqueda de documentos | \$ | 38.00 |
|----|----------------------------|----|-------|

- | | | | |
|-----|----------------------------|----|--------|
| II. | Por certificados de planos | \$ | 146.00 |
|-----|----------------------------|----|--------|



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

- III. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos realizados por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, se cobrará una cuota fija de \$118.00 más 2 al millar sobre el valor que resulte del peritaje.
- IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:
- a) Hasta una hectárea \$ 322.00
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$ 5.00
 - c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de las tarifas anteriores, se causará el 2 al millar sobre el valor de la construcción.
- V. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:
- a) Hasta una hectárea \$ 2,505.00
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$ 319.00
 - c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 \$ 260.00

Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25 por ciento de la tarifa fijada en los incisos anteriores de esta fracción.

Los avalúos que realice la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración sólo se cobrarán cuando se hagan a solicitud del contribuyente o de parte interesada.

En materia de certificación de firma electrónica

Artículo 17. Los derechos por expedición de certificación de firma electrónica se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Seis meses \$ 765.00
- II. Un año \$ 1,131.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

III. Dos años \$ 1,913.00

Capítulo V Servicios que presta la Secretaría de Gobierno

En materia de legalización o apostilla de firmas

Artículo 18. Los derechos por expedición de legalización o apostilla de firmas de documentos de autoridades judiciales y administrativas, y notarios públicos, se pagarán a una cuota de \$141.00.

En materia de Registro Civil

Artículo 19. Los derechos en materia de Registro Civil se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|------|--|-------------|
| I. | Por los asentamientos de nacimientos en lugar distinto de la Oficialía del Registro Civil | \$ 1,425.00 |
| | Se entregará sin costo la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. | |
| II. | Por el asentamiento de reconocimiento: | |
| | a) En la Oficialía del Registro Civil | \$ 232.00 |
| | b) En lugar distinto a la Oficialía del Registro Civil | \$ 1,515.00 |
| III. | Por el asentamiento de adopción simple | \$ 31.00 |
| IV. | Por la tramitación y celebración de matrimonios: | |
| | a) En la Oficialía del Registro Civil | \$ 447.00 |
| | b) En lugar distinto de la Oficialía del Registro Civil | \$ 4,119.00 |
| V. | Por el asentamiento de divorcio | \$ 408.00 |
| VI. | Por inserciones en los libros respectivos, de los actos y hechos del estado civil adquiridos en el extranjero por personas mexicanas | \$ 355.00 |
| VII. | Por inscripción de ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, | \$ 164.00 |



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

la tutela, y la pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes

VIII. Por anotaciones a los libros del Registro Civil:

a)	Derivadas del procedimiento de nulidad de las actas del Registro Civil por la vía administrativa	\$	780.00
b)	Derivadas del procedimiento de nulidad de las actas del Registro Civil por la vía judicial	\$	216.00
c)	Derivadas del procedimiento de rectificación judicial	\$	213.00
d)	Otras anotaciones	\$	213.00

IX. Por la expedición de la certificación de actas del Registro Civil:

a)	Nacimiento:		
1.	De menor de edad	\$	30.00
2.	De mayor de edad	\$	168.00
b)	Toda clase de certificaciones de actas del registro civil y apéndices	\$	168.00
c)	Toda clase de certificaciones de actas del Registro Civil, en línea	\$	90.00

Cuando los interesados no precisen datos de localización de las actas, se pagará una cuota de \$146.00 adicional a la tarifa de la certificación correspondiente.

X.	Por la búsqueda de registros incluyendo constancia de inexistencia	\$	235.00
-----------	--	----	--------

Para el caso de las fracciones I a VII de este artículo, se entregará el tanto del asentamiento que corresponda al interesado, o la anotación respectiva.

Exenciones en materia de Registro Civil

Artículo 20. Además de la exención prevista en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, los derechos en materia de Registro Civil estarán exentos de pago en los siguientes supuestos:

- I.** Por los asentamientos de nacimientos realizados en la Oficialía del Registro Civil.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

- II. Las constancias de inexistencia que sean necesarias para llevar a cabo el asentamiento de nacimiento.
- III. Por asentamientos de defunciones.
- IV. Por los trámites y servicios derivados de campañas del Registro Civil.
- V. Por los asentamientos de nacimientos, matrimonios y expedición de certificaciones:
 - a) Para las personas privadas de su libertad, así como las próximas a ser liberadas o preliberadas de los Centros Penitenciarios dentro del Estado;
 - b) Para las personas campesinas y comuneras, incorporadas al Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR);
 - c) Para las personas que lo soliciten a través de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) estatal o municipal; y
 - d) Para las personas que solicite la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI).
- VI. Por las certificaciones de nacimiento para las personas mexicanas repatriadas que cuenten con la constancia correspondiente expedida por el Instituto Nacional de Migración (INM);
- VII. Por las certificaciones:
 - a) Para la regularización y expropiación de predios que realiza el Gobierno del Estado;
 - b) Que sean solicitadas por autoridades judiciales y ministeriales;
 - c) Que sean solicitadas por el Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad (INGUDIS); y
 - d) Que sean solicitadas por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato (PEPNNA).
- VIII. Por las anotaciones a que se refiere la fracción VIII del numeral 19 de este ordenamiento legal, solicitadas por autoridades ministeriales, que se deriven de



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

registros de defunciones de personas desaparecidas, no identificadas o identificadas no reclamadas

- IX.** Por anotaciones a los libros y las certificaciones previstas en las fracciones VIII y IX del artículo 19 de esta Ley, que sean solicitadas por la Dirección General de Defensoría Pública del Estado de Guanajuato, o bien, por la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional.

En materia de notarías

Artículo 21. Los derechos en materia de notarías se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por búsqueda de actos jurídicos en los protocolos notariales	\$	402.00
II.	Por la expedición de segundos o ulteriores testimonios	\$	1,169.00
III.	Por certificación de existencia o no existencia de documentos	\$	267.00
IV.	Por la expedición de folio para:		
	a) Protocolo notarial	\$	4.00
	b) Libro de ratificaciones	\$	4.00
V.	Por holograma de seguridad	\$	3.00
VI.	Por hoja de testimonio	\$	6.00
VII.	Sello de autorizar	\$	2,003.00
VIII.	Por los exámenes para la obtención del fiat de notario, la calidad de aspirante a notario o la licencia de notario auxiliar, respectivamente	\$	5,846.00
IX.	Por la expedición de cédula de identidad de notario y de notario auxiliar	\$	3,036.00
X.	Por la reposición de cédula de identidad de notario y de notario auxiliar	\$	1,008.00
XI.	Por inscripción de constancia que acredita la calidad de aspirante a notario	\$	469.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

XII.	Constancia de estatus notarial	\$	874.00
XIII.	Constancia de antecedentes de responsabilidad notarial	\$	874.00
XIV.	Por toma de razón de fíat y registro de notario	\$	945.00
XV.	Por toma de razón de licencia y registro de notario auxiliar	\$	945.00

En materia de Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Artículo 22. Los derechos por servicios en materia de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por inscripción de escritura o documento registrable que contenga:
 - a) Adquisición de inmueble en que intervengan organismos públicos de fomento a la vivienda \$ 411.00
 - b) En caso de compraventa entre particulares en que intervengan organismos públicos de fomento a la vivienda como otorgantes del crédito, se pagará conforme al inciso a) de esta fracción.
 - c) Cuando habiendo adquirido un inmueble bajo los supuestos anteriores, se celebre en forma posterior un contrato traslativo de dominio entre particulares, los derechos se pagarán conforme a la fracción II de este artículo.
 - d) Por cualquier otra inscripción derivada de los supuestos anteriores previstos en los incisos a) y b) se cobrará la misma cantidad que se cause por cada una de ellas.
 - e) Constitución de garantía hipotecaria a favor de organismos públicos de fomento a la vivienda \$ 411.00
 - f) Por la cancelación de hipotecas que fueron constituidas a favor de organismos públicos de fomento a la vivienda \$ 411.00
- II. Por inscripción de cualquier otra escritura o documento registrable, conforme al tipo de recepción del trámite:



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

a)	Física o presencial en la oficina registral	\$	1,940.00
b)	Electrónica mediante la plataforma de certificados en línea	\$	1,844.00
<p>Cuando una misma escritura o documento registrable contenga más de un inmueble, se pagará la tarifa establecida por cada uno de ellos.</p>			
<p>Por cualquier otra inscripción que se requiera, subsecuente o derivada de dicha escritura o documento, distinta a lo que señala el párrafo que antecede, se cobrará el 25 por ciento de la cantidad pagada en la primera inscripción.</p>			
III.	Por inscripción de la constitución, modificación, extinción del régimen de propiedad en condominio se pagará conforme a los incisos a) o b) de la fracción II, según sea el caso y por cada unidad privativa derivada de éste	\$	302.00
<p>Por la inscripción de las modificaciones al reglamento interior del condominio, se causará la cuota prevista en los incisos a) o b) de la fracción II, según sea el caso.</p>			
IV.	Tratándose de testimonios que provengan de otra entidad federativa, además de los derechos causados conforme a este artículo	\$	3,508.00
V.	Por la constitución de hipoteca donde se otorguen como garantía varios inmuebles consignados en una sola escritura, en el caso de los convenios modificatorios a la garantía hipotecaria y al fideicomiso y reversiones de los inmuebles fideicomitidos, embargos y demandas, se cobrará por la inscripción de la misma conforme a los incisos a) o b) de la fracción II, según sea el caso, y por cada inmueble	\$	302.00
VI.	Tratándose de escrituras rectificatorias o actas complementarias, conforme al tipo de recepción del trámite:		
a)	Física o presencial en la oficina registral	\$	306.00
b)	Electrónica mediante la plataforma de certificados en línea	\$	228.00
<p>Cuando una escritura rectificatoria o acta complementaria contenga más de un inmueble, se cobrará por cada uno de ellos</p>			
		\$	35.00
VII.	Por cada cancelación de una inscripción	\$	169.00
<p>Cuando una cancelación contenga más de un inmueble, se cobrará por cada uno</p>			
		\$	70.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

	de ellos		
VIII.	Por cancelación de inscripción por medio de la caducidad	\$	570.00
	Quando una cancelación contenga más de un inmueble, se cobrará por cada uno de ellos	\$	70.00
IX.	Por la expedición de certificados de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes y anotaciones preventivas, de inscripción o no inscripción, de propiedad o no propiedad, de historia registral, de información testamentaria, de aviso de poder notarial entre personas que no tengan actividad mercantil y de existencia o inexistencia de inscripciones, por cada certificado, conforme al tipo de recepción del trámite:		
	a) Física o presencial en la oficina registral	\$	354.00
	b) Electrónica mediante la plataforma de certificados en línea	\$	274.00
	Por la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes relativos a inmuebles a que se refiere el inciso a) de la fracción I de este artículo	\$	112.00
	Quando en una misma petición de certificación de información testamentaria obren diversos nombres, se cobrará por cada uno de ellos	\$	26.00
X.	Por la expedición de copias certificadas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por página	\$	12.00
XI.	Por la expedición de copias certificadas de apéndices electrónicos del Registro Público de la Propiedad, por página	\$	13.00
XII.	Por registro de contratos de bienes muebles	\$	241.00
XIII.	Por el registro de títulos en que se fraccione o lotifique un inmueble, o en aquellos en que modifique la lotificación o se consigne la protocolización del permiso de venta, se cobrará por cada acto conforme a los incisos a) o b) de la fracción II de este artículo y además, por lote	\$	302.00
XIV.	Por cada inscripción que se efectúe en el registro de testadores del aviso que presenten los notarios	\$	89.00
XV.	Por depósito o retiro de testamento:		



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

a)	Público cerrado	\$	166.00
b)	Ológrafo	\$	230.00
XVI.	Por la inscripción de declaratoria de herederos en el supuesto a que se refiere el artículo 2495 del Código Civil para el Estado de Guanajuato	\$	442.00
	Quando la declaratoria de herederos afecte a más de un inmueble, se cobrará, además de la cantidad señalada en el párrafo anterior, por cada uno de ellos	\$	26.00
XVII.	Por la inscripción de testamentos en el supuesto a que se refiere el artículo 2495 del Código Civil para el Estado de Guanajuato	\$	442.00
	Quando el testamento afecte a más de un inmueble, se cobrará además de la cantidad señalada en el párrafo anterior, por cada uno de ellos	\$	26.00
XVIII.	Por certificaciones y ratificaciones de contratos realizados por el registrador público para la inscripción de documentos privados a que se refiere la fracción III del artículo 2507 del Código Civil para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales de aplicación en esta materia, en su caso	\$	523.00
XIX.	Por la suscripción anual al servicio de consulta remota vía internet con asignación de clave para una sesión	\$	1,766.00
	Por cada sesión simultánea con la misma clave	\$	195.00
XX.	Por reingreso de la solicitud, cuando se deniegue la inscripción de un documento	\$	218.00
	El pago de los derechos señalado en el párrafo que antecede, no prejuzga sobre la calificación de procedencia de la inscripción del documento.		
XXI.	Por forma de entrada y trámite	\$	27.00
XXII.	Por prórroga de inscripción que garantice el cumplimiento de obligaciones y derechos	\$	272.00
XXIII.	Por inscripción del otorgamiento, revocación, renuncia de mandato o poder o la sustitución de las partes		
a)	Quando el otorgante sea persona física	\$	270.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

- b) Cuando el otorgante sea persona moral \$ 1,477.00

Las inscripciones de instrumentos que contengan reestructuraciones de créditos derivados de operaciones realizadas con instituciones de crédito, cuyo origen sea anterior al 1 de enero de 1995, pagarán el 20 por ciento de la tarifa establecida en este artículo.

XXIV. Por servicio de alerta registral:

- a) Hasta 5 inmuebles, por cada uno de ellos:

- | | | | |
|----|-----------|----|--------|
| 1. | Semestral | \$ | 209.00 |
| 2. | Anual | \$ | 313.00 |

- b) Por más de 5 inmuebles, por cada uno de ellos:

- | | | | |
|----|-----------|----|--------|
| 1. | Semestral | \$ | 104.00 |
| 2. | Anual | \$ | 130.00 |

**Exenciones en materia de
Registro Público de la Propiedad y del Comercio**

Artículo 23. Además de la exención prevista en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, los derechos por la prestación de servicios en materia de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, estarán exentos de pago en los siguientes supuestos:

- I. Por las inscripciones derivadas de escrituras relativas a los programas de regularización de asentamientos humanos realizadas por organismos oficiales.
- II. Por la inscripción de títulos derivados del programa que certifique derechos ejidales y titulación de solares urbanos.
- III. Por la inscripción de escrituras o documentos registrables que contengan actos que se deriven de procedimientos para la regularización de predios rústicos, realizados por organismos oficiales. También se eximen de pago cuando se constituyan programas de vivienda en las reservas de los organismos oficiales estatales o municipales.
- IV. Por la expedición de certificados de inscripción o no inscripción, derivados de los programas de regularización de asentamientos humanos, así como de los



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

inmuebles adquiridos en los que intervengan organismos públicos de fomento a la vivienda.

- V. Cuando se trate de la inscripción de contratos de habilitación o avío que celebren los productores agrícolas dentro del estado de Guanajuato, con motivo de los programas de financiamiento de los fideicomisos instituidos en relación con la agricultura.
- VI. Por la inscripción en el registro de testadores del aviso que presenten los notarios o por depósito o retiro de testamento ológrafo o público cerrado, cuando se realicen al amparo de los programas de promoción de la cultura de la legalidad, efectuados por la Secretaría de Gobierno.
- VII. Por la inscripción de declaratorias de los bienes afectos al patrimonio cultural del Estado, realizada por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano o por el organismo que esta autorice.
- VIII. Por la inscripción que derive de los actos o anotaciones ordenados por la autoridad judicial o el Ministerio Público con motivo de la aplicación del procedimiento de extinción de dominio.
- IX. Por la inscripción que derive de los actos o anotaciones ordenados por la Unidad de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, con motivo de la aplicación de la Ley para la Administración y disposición de bienes relacionados con hechos delictuosos para el estado de Guanajuato.
- X. Por los actos de inscripción o registro solicitados por policías estatales y municipales.

Para efectos de la fracción anterior, se entiende por policías estatales y municipales a los integrantes de las instituciones policiales en el estado, previstos en la ley de la materia.

En materia de permisos para circular

Artículo 24. Los derechos por permisos para circular se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Provisional para circular sin placas, por día, de los servicios de transporte particular y público	\$	31.00
II.	Para circular con exceso de carga o dimensiones, por mes o fracción	\$	184.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

En materia de otorgamiento y transmisión de concesiones de transporte

Artículo 25. Los derechos por el otorgamiento o transmisión de concesiones para la explotación del servicio público de transporte en las vías terrestres de jurisdicción estatal se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Servicio público de transporte de personas:		
a)	Intermunicipal de autotransporte o ferroviario	\$	10,592.00
b)	De alquiler sin ruta fija -Taxi-	\$	28,519.00
II.	Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte, otorgadas bajo el amparo de la abrogada Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato:		
a)	De personas:		
1.	Intermunicipal de autotransporte o ferroviario	\$	10,592.00
2.	Turístico	\$	12,435.00
3.	Alquiler sin ruta fija -Taxi-	\$	28,519.00
b)	De carga:		
1.	En general	\$	5,525.00
2.	Materiales para la construcción	\$	5,525.00
3.	Grúas	\$	18,377.00

Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte, otorgadas bajo el amparo de la abrogada Ley de Tránsito y Transporte, causarán las mismas tarifas.

En materia de prórroga o refrendo anual de concesiones de transporte

Artículo 26. Los derechos por prórroga o refrendo anual de concesiones para la explotación del servicio



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

público de transporte se pagarán por vehículo conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Intermunicipal de autotransporte o ferroviario	\$	1,059.00
II.	De alquiler sin ruta fija -Taxi-	\$	1,426.00
III.	Turístico	\$	622.00
IV.	Carga en general	\$	553.00
V.	Materiales para construcción	\$	553.00
VI.	Grúas	\$	1,838.00

Cuando se trate de concesiones para la explotación del servicio público de transporte de carga especializada, otorgadas bajo el amparo de la abrogada Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, se pagará por refrendo anual una cuota de \$645.00.

El pago del refrendo anual de concesiones de transporte se hará en una sola exhibición, durante el periodo comprendido entre enero y marzo.

En materia de la tarifa por concesiones de transporte

Artículo 27. Las tarifas de otorgamiento, transmisión, prórroga y refrendo anual de concesiones para la explotación del servicio público de transporte se aplicarán en un 100 por ciento si se trata de concesiones en los municipios de: Celaya, Guanajuato, Irapuato, León, Salamanca, San Francisco del Rincón y San Miguel de Allende; en un 80 por ciento si se trata de concesiones en los municipios de: Acámbaro, Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, Silao de la Victoria, Uriangato y Valle de Santiago; y en un 60 por ciento si se trata de concesiones en cualquiera del resto de los municipios del Estado.

En materia de permisos de transporte

Artículo 28. Los derechos por la expedición de permisos de transporte se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$	153.00
II.	Extraordinario de transporte público, por día	\$	25.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

- III. Para transporte público por mes o fracción:
- a) De personas:
 - 1. Discapacidad o movilidad reducida \$ 226.00
 - 2. Turístico \$ 488.00
 - b) De carga:
 - 1. En general \$ 226.00
 - 2. Materiales para construcción \$ 226.00
 - 3. Grúa \$ 488.00
- IV. Para el servicio especial de transporte, por mes o fracción de mes, a excepción del servicio especial de transporte comercial y de emergencia \$ 59.00

Tratándose de instituciones de seguridad o de servicio social, los permisos para prestar los servicios señalados en esta fracción están exentos del pago de este derecho.

En materia de otros servicios de transporte

Artículo 29. Los derechos por otros servicios en materia de transporte se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Inicio del procedimiento administrativo de transmisión de derechos de concesión \$ 1,671.00
- II. Por calcomanía para los vehículos del transporte público, que los acredita como concesionarios o permisionarios \$ 148.00
- III. Prórrogas a vehículos de los servicios de transporte público y especial, y de transporte privado \$ 503.00
- IV. Autorización de depósitos de vehículos por año \$ 1,936.00
- V. Autorización para portar publicidad en vehículos de transporte público y especial, por mes y por cada vehículo \$ 83.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

VI.	Autorización de diseño distintivo para vehículos del servicio de transporte público y especial, por año y por flotilla	\$	840.00
VII.	Reconocimiento anual como Centro Capacitador de Operadores de los servicios público, especial y privado de transporte	\$	2,879.00
VIII.	Actualización de estatus de organización transportista	\$	406.00
IX.	Reconocimiento de fondo de garantía o fideicomisos	\$	675.00
X.	Reconocimiento de certificados de garantía	\$	134.00
XI.	Rectificación de título concesión	\$	675.00
XII.	Constancia de designación o revocación de beneficiarios	\$	138.00
XIII.	Por enrolamiento del servicio público de transporte	\$	2,709.00
XIV.	Por el estudio técnico de ampliación o modificación de ruta del servicio o la determinación de existencia de necesidad de servicio en un lugar distante al origen o destino o al recorrido de la ruta	\$	6,774.00
XV.	Por el estudio técnico para la determinación de tarifa del servicio público de transporte de personas en las modalidades de intermunicipal de autotransporte, turístico y de carga en la modalidad de grúa, cuando sea a solicitud de parte interesada	\$	1,356.00
XVI.	Autorización semestral para operar como centro de revista físico-mecánica	\$	929.00
XVII.	Impresión de consulta electrónica de no infracción	\$	80.00
XVIII.	Constancia de despintado	\$	62.00
XIX.	Autorización de sitio o base de contratación	\$	1,039.00
XX.	Por emisión anual del Código de Respuesta Rápida	\$	3,150.00
XXI.	Por la reposición del Código de Respuesta Rápida	\$	1,575.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

XXII. Por el uso anual de la infraestructura digital estatal de transporte \$ 1,575.00

Capítulo VI

Servicios que presta la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad

En materia de carreteras y puentes estatales de cuota

Artículo 30. Los derechos en materia de carreteras y puentes estatales de cuota se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por el uso de la autopista de cuota Guanajuato-Silao:		
a)	Automóviles y pick up's de 2 ejes	\$	36.00
	1. Por eje excedente	\$	7.00
b)	Motocicletas	\$	21.00
c)	Autobuses de 2, 3 y 4 ejes	\$	63.00
d)	Camiones de carga de 2 y 3 ejes	\$	63.00
e)	Camiones de carga o tractocamiones con remolque de 4 y 5 ejes	\$	107.00
f)	Camiones de carga o tractocamiones con remolque de 6, 7, 8 y 9 ejes	\$	169.00
	1. Por eje excedente	\$	21.00

La Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, podrá celebrar convenios y autorizar descuentos generales del 20 por ciento en el pago de los derechos correspondientes, a través de la venta de tarjetas de prepago y demás mecanismos que para tal efecto se establezcan, con la finalidad de promocionar el uso de las carreteras y puentes estatales de cuota.

Las personas usuarias residentes del municipio de Guanajuato que se ubiquen en el supuesto del inciso a), fracción I del presente artículo, gozarán de un descuento del 35 por ciento en el pago de los derechos correspondientes, mediante los mecanismos que para tales efectos establezca la citada dependencia.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

- II. Por el uso de las autopistas de cuota Libramiento Sur de Celaya y Libramiento Nororiente de Celaya, el concesionario pagará, por concepto de refrendo anual, la tarifa establecida en la Condición 15.3 del Título Concesión derivado de la Licitación Pública Internacional Número GTO/SOP/CON-CAR/01, y su anexo 1.

En materia de otorgamiento de permisos para la construcción

Artículo 31. Los derechos por el otorgamiento de permisos para la construcción de obras e instalaciones dentro del derecho de vía de carreteras y puentes de jurisdicción estatal se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por autorización de obra de construcción o modificación de cruzamientos	\$	2,837.00
II.	Por autorización de obra de construcción o modificación de instalaciones marginales	\$	2,837.00
III.	Por autorización de obra para construcción de paradores	\$	9,260.00
IV.	Por autorización de obra para la instalación de anuncios, y la construcción con fines de publicidad, información o comunicación	\$	1,947.00
V.	Por autorización de modificación o ampliación de obras en el derecho de vía	\$	9,260.00
VI.	Por autorización de obra para la construcción o modificación de accesos, retornos, bahías para paradero y carriles de aceleración y desaceleración longitudinales	\$	9,260.00
VII.	Por autorización de obra para la construcción de puentes	\$	9,260.00
VIII.	Por autorización para la construcción, instalación o adaptación de cualquier tipo de dispositivo para el control de tránsito	\$	3,449.00

En materia de laboratorios de ensayos y pruebas

Artículo 32. Los derechos en materia de laboratorios de ensayos y pruebas se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por la evaluación para la aprobación o renovación de vigencia	\$	4,213.00
II.	Por la evaluación para la ampliación de competencias	\$	2,596.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

En materia de Infraestructura Física Educativa

Artículo 33. Los derechos en materia de infraestructura física educativa se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por la emisión de la opinión técnica a los dictámenes de planteles educativos particulares	\$	7,137.00
II.	Por capacitación en la elaboración de los dictámenes de verificación a quienes deseen fungir como peritos en la materia	\$	2,344.00

Capítulo VII

Servicios que presta la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas

En materia de antecedentes disciplinarios

Artículo 34. Los derechos por la emisión de constancia de antecedentes disciplinarios se pagarán a una cuota de \$73.00.

Capítulo VIII

Servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial

En materia ambiental

Artículo 35. Los derechos en materia ambiental se cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por la expedición de manifestaciones de impacto ambiental:		
	a) General:		
	1. Modalidad «A»	\$	2,486.00
	2. Modalidad «B»	\$	4,780.00
	3. Modalidad «C»	\$	5,296.00
	b) Intermedia	\$	6,597.00
	c) Específica	\$	8,841.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

- | | | | |
|------|--|----|-----------|
| II. | Por la evaluación del estudio de riesgo ambiental | \$ | 6,472.00 |
| III. | Por evaluación de estudios de afectación ambiental | \$ | 47,589.00 |

Capítulo IX Servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública

En materia de seguridad privada

Artículo 36. Los derechos por el análisis de la solicitud para prestar servicios de seguridad privada, se cobrará una cuota de \$5,266.00.

En materia de expedición de licencias y permisos para conducir

Artículo 37. Los derechos por expedición de licencias y permisos para conducir vehículos se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | | |
|----|------------------------------|------------|-------------|
| I. | Por licencias para conducir: | | |
| | a) Tipo «A»: | | |
| | 1. | Dos años | \$ 721.00 |
| | 2. | Tres años | \$ 916.00 |
| | 3. | Cinco años | \$ 1,108.00 |
| | b) Tipo «B»: | | |
| | 1. | Dos años | \$ 721.00 |
| | 2. | Tres años | \$ 916.00 |
| | 3. | Cinco años | \$ 1,108.00 |
| | c) Tipo «C»: | | |
| | 1. | Dos años | \$ 771.00 |



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

2.	Tres años	\$	925.00
3.	Cinco años	\$	1,194.00
d)	Tipo «D»:		
1.	Dos años	\$	348.00
2.	Tres años	\$	382.00
3.	Cinco años	\$	533.00
II.	Por permisos para conducir:		
a)	Tipo «A»	\$	721.00
b)	Tipo «D»	\$	312.00

Por reposición o duplicado de la licencia o permiso para conducir, en caso de extravío, deterioro, robo o destrucción o cuando se solicite el cambio de los datos insertos en estos por circunstancias justificables que resulten procedentes, el costo en cualquiera de sus tipos será de \$229.00.

En materia de otros servicios de tránsito

Artículo 38. Los derechos por la expedición de constancias de movilidad y reconocimiento en materia de tránsito se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Constancia de no infracción	\$	80.00
II.	Constancia de historial del registro estatal de antecedentes	\$	58.00
III.	Por reconocimiento anual como Escuela de Manejo para la impartición de cursos a conductores de vehículos particulares	\$	2,802.00

**Título Quinto
Productos**

**Capítulo Único
Productos**



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Productos

Artículo 39. Los productos que perciba el Estado se cobrarán en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato o en lo dispuesto en el Acuerdo Administrativo para el Cobro que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Título Sexto Aprovechamientos

Capítulo Único Aprovechamientos

Aprovechamientos

Artículo 40. Los aprovechamientos que perciba el Estado se cobrarán en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato o en lo dispuesto en el Acuerdo Administrativo para el Cobro que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Título Séptimo Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos

Capítulo I Multas

Multa por falta de refrendo anual de concesiones de transporte

Artículo 41. Cuando no se cubra cualquiera de los derechos señalados por el artículo 26 de esta Ley, dentro del plazo establecido para tal efecto, se impondrá una multa de 4 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada incumplimiento.

Multa por falta de refrendo anual de placas metálicas

Artículo 42. El incumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 14 de esta Ley, tratándose de vehículos de motor, remolques y semirremolques, será sancionado con una multa de 7 a 17 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Por lo que se refiere a motocicletas, bicimotos y vehículos similares, el incumplimiento será sancionado con una multa de 1 a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Multas de otros servicios de registro y control vehicular

Artículo 43. Las multas en materia de derechos de movilidad por registro, circulación y control de vehículos, de conformidad con lo regulado por la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se cobrarán, en términos del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a lo siguiente:



- I. Por la presentación extemporánea del aviso de alta, baja o modificación de 1 a 2 veces

 - II. Cuando no se devuelvan las placas metálicas y tarjeta de circulación se cobrará:
 - a) Por falta de una placa, de 6 a 7 veces
 - b) Por falta de dos placas, de 12 a 13 veces
 - c) Por falta de placa de motocicleta, bicimotos y vehículos similares, de 3 a 4 veces
 - d) Por falta de tarjeta de circulación, de 1 a 2 veces
- Si se trata de placas de servicio público, los montos establecidos en esta fracción se incrementarán en un 50 por ciento.
- III. Por trámite extemporáneo de canje de placas metálicas y tarjeta de circulación del ejercicio fiscal 2020:
 - a) Vehículos de motor distintos a motocicletas, bicimotos y vehículos similares de 17 a 24 veces
 - b) Motocicletas, bicimotos y vehículos similares de 4 a 6 veces

Multas en materia de licencias de bebidas alcohólicas

Artículo 44. Las multas en materia de derechos de licencias de bebidas alcohólicas, de conformidad con lo regulado por la presente Ley y la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se cobrarán, en términos del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a lo siguiente:

- I. Por trámite extemporáneo de canje de licencias de bebidas alcohólicas:
 - a) De alto contenido alcohólico de 100 a 199 veces
 - b) De bajo contenido alcohólico de 20 a 99 veces

- II. Por el no pago del refrendo anual establecido en el artículo 9 de la presente Ley, se cobrará a las licencias de bebidas alcohólicas:
 - a) De alto contenido alcohólico de 100 a 199 veces
 - b) De bajo contenido alcohólico de 20 a 99 veces

Capítulo II Recargos

Recargos

Artículo 45. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 1.47 por ciento mensual.

En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos;
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 - a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
 - b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
 - c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Capítulo III Gastos de Ejecución

Gastos de ejecución

Artículo 46. Los accesorios de las contribuciones y aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2 por ciento sobre el adeudo, por cada una de las diligencias siguientes:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la de embargo; y
- III. Por la de remate.

Cuando el 2 por ciento del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará este último.

En ningún caso, los gastos a que se refieren cada una de las fracciones anteriores podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización que corresponda.

Título Octavo

Recursos provenientes de la Federación

Capítulo Único

Recursos federales

Recursos federales

Artículo 47. El Estado percibirá las participaciones, aportaciones e incentivos derivados de los ingresos federales conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y a los Convenios de Colaboración suscritos para tales efectos. Asimismo, recibirá otros recursos federales que están destinados a la ejecución de programas federales, mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que para tales fines se celebren.

Convenios federales

Artículo 48. Las dependencias y entidades que durante el ejercicio fiscal celebren convenios con la Federación, que impliquen ingresos para la hacienda pública estatal, deberán comunicarlos formalmente a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, mediante el mecanismo que para ello establezca.

TRANSITORIOS

Vigencia de la Ley

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2023, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Impuesto por Adquisición de Vehículos de Motor Usados

Artículo Segundo. Con relación a la causación del Impuesto por Adquisición de Vehículos de Motor Usados, contemplado en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, únicamente se cobrará lo correspondiente al último acto jurídico de adquisición del vehículo, en los términos señalados en la presente Ley, así como en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, a favor de aquellos propietarios o legítimos poseedores que realicen el trámite de cambio de propietario ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, durante el ejercicio fiscal 2023.

Régimen de Incorporación Fiscal

Artículo Tercero. A los contribuyentes del Impuesto Cedular por Actividades Empresariales que en el año 2014 optaron por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal en los términos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, vigente en dicho ejercicio fiscal; durante el ejercicio fiscal 2023 se les aplicará el



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO

porcentaje de reducción establecido para el noveno año de tributación contenido en la tabla de reducción del Impuesto Cedular en el Régimen de Incorporación Fiscal, establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato vigente en dicho ejercicio fiscal.

Obligación de pago de deuda pública

Artículo Cuarto. Conforme a lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el importe destinado al pago de las obligaciones por deuda pública para el ejercicio fiscal de 2023, cuyo origen proviene de ejercicios fiscales anteriores se encuentra contenida en el Ramo 24 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2023.

Continuidad del beneficio a personas usuarias residentes

Artículo Quinto. Las personas usuarias residentes del municipio de Guanajuato; que hayan gozado durante los ejercicios fiscales de 2018 a 2022 del beneficio establecido en el último párrafo de la fracción I del artículo 30 de esta Ley, podrán continuar con dicho beneficio de acuerdo con las especificaciones y requisitos que establezca la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad.

Descuento por el uso de plataforma digital estatal

Artículo Sexto. A las personas prestadoras del servicio de transporte privado, así como a las concesionarias y permisionarias del servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler sin ruta fija «Taxi», se les aplicará el descuento del 100 por ciento del pago por los derechos por el uso de la infraestructura digital estatal de transporte, contemplando en el artículo 29, fracción XXII de esta Ley.

Reglas de Operación del Sorteo para incentivar el pago del refrendo

Artículo Séptimo. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, mediante Reglas de Operación, establecerá las bases, premios, fechas, participantes y demás disposiciones a las que se sujetará, en su caso, la realización del sorteo señalado en el artículo 14 de esta Ley.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 25 DE NOVIEMBRE DE 2022
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO